DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 12 de Marzo de 1907 — TOMO VI — Núm. 438

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

5.ª SESIÓN ORDINARIA

9 DE MARZO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Freire (don Tulio), Lezama, Muró, Stirling, Rivas, Soudriers, Miranda, Iglesias, Canstatt, Roxlo, Barbaroux, Carvalho Lerena, Borrás, Freire (don Román), Cortinas, Casaravilla Vidal, Olivera (don Félix A.), Lenzi, Sosa, Semblat, Brito, Samacoitz, Pereda, Albín, Olivera (don Lauro A.), Ramón Guerra, Travieso, Pérez Olave, Saldaña, Massera, Ponce de León (don Vicente), Fleurquin, Herrera, Pittaluga, Canessa, Oneto y Viana, Berro, Lussich, Rodríguez Larreta, Ferrando y Olaondo, Mora Magariños, Vidal (don Alfredo), Arena, Zorrilla, Rodríguez (don Gregorio L.), Espalter, Manini Ríos, Martínez, Otero, Roosen, Accinelli, Pelayo, Quintana (don Alberto S.), Ponce de León (don Luis) y Cabral.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Buenafama, Navarrete, Castro, Enciso, Vidal (don Blas), Canfield y García (don Luis I.).

CON LICENCIA, el señor Fernández.

SIN AVISO, los señores: Devincenzi, Icasuriaga, Borro, García (don Bernardo), Terra, Guillot, Vásquez Acevedo, Suárez, Quintana (don Julián) y Paullier.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«Don Aurelio Rücker, en representación de los señores Manuel P. de Castro, don Washington Escayola y don Joaquín Sosa, reclamantes por perjuicios de guerra, pide pronto despacho de su asunto».

Téngase presente.

—«Don Juan Cat, Director Gerente de la «Sociedad Comercial de Montevideo», solicita ampliación del artículo 6.° de la ley que acordó el cambio de tracción al Tranvía á la Unión y Maroñas».

A la Comisión de Fomento.

—«La Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales, informa el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo sobre nueva organización de Ministerios y creación de la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno».

Léase oportunamente.

Señor Berro—Señor presidente: Voy á permitirme hacer moción en el sentido de que se trate sobre tablas y en ambas discusiones, inmediatamente después de resuelto el asunto relacionado con la creación del nuevo Ministerio, una partida, cuyo despacho ha sido solicitado con urgencia por el Poder Ejecutivo en anterioridad, relacionada con un crédito suplementario de 35.000 pesos, destinado á «Gastos Generales de Aduana».

Este asunto ha sido informado por la Comisión de Presupuesto y repartido hace ya bastante tiempo y es un asunto urgente, porque la partida «Gastos Generales de Aduana» está agotada y esta repartición tiene que hacer frente á una cantidad de gastos extraordinarios.

Desde ya ha arrendado el Mercado de Frutos, está prolongando el muelle de éste y una porción de gastos extraordinarios á que podría hacer referencia y que están debidamente detallados en la carpeta que se relaciona con este asunto.

Así es que yo, señor presidente, haría moción en el sentido expuesto: que se tratara sobre tablas en ambas discusiones, inmediatamente después de terminado el asunto á que he hecho referencia.

Señor Presidente—¿Formula el señor diputado la moción á nombre de la Comisión de Presupuesto ó á nombre individual?

Señor Berro—Sí, señor presidente.

Debía informar el miembro informante, pero en este momento no está en sala; por eso yo, debidamente autorizado, hago la moción.

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Berro, para que se trate en segundo término el proyecto de crédito suplementario á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse lectura de un proyecto de ley que se ha entregado á la Mesa.

(Se lee lo siguiente):

Ley de Huelgas

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Es permitida la coalición patronal ó gremial, siempre que tenga por único fin la defensa de los intereses de los patrones ó de los obreros.

Art. 2.° El que para formar ó impedir las coaliciones emplee la violencia ó las amenazas, incurrirá en una pena de tres meses de detención.

Art. 3.° Cuando las huelgas tengan por objeto dejar sin agua y sin luz á las poblaciones, detener la marcha de los ferrocarriles ó de los tranvías, ó impedir las operaciones de carga ó descarga en los puertos, deberán ser anunciadas á la autoridad con ocho días de anticipación.

Art. 4.° Los que encabecen las huelgas comprendidas en el artículo anterior y falten á lo estatuido en él, incurrirán en una pena de tres meses de detención.

Art. 5.° Incurrirán en la misma pena los que turben el orden público, coartando violentamente el derecho al trabajo, para estimular ó sofocar un movimiento huelguista.

Art. 6.° Son lícitas las asociaciones de resistencia patronal ó gremial, pudiendo esas asociaciones establecer en sus estatutos los daños y perjuicios en que incurrirán los que abandonen la Asociación; pero la autoridad de las mismas sobre sus asociados dejará de ser, y éstos podrán apartarse de ellas, siempre que esas asociaciones apelen á medios violentos para imponer sus decisiones, en cuyo caso nada podrán exigir del patrón ó del obrero que las abandone.

Art. 7.° En toda concesión de obras públicas otorgadas por el Poder Ejecutivo ó las Juntas Económico-Administrativas, deberá consignarse, en el contrato de trabajo entre el concesionario y los obreros, el precio del jornal y las horas de trabajo.

Art. 8.° En el mismo contrato se hará constar la indemnización en que incurrirá el concesionario cuando no cumpla sus compromisos en lo referente al jornal y á las horas, indemnización que los obreros podrán reclamar por la vía civil y que tendrá fuerza resolutoria ante los Tribunales de la República.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.

Carlos Roxlo.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

—Pasa á estudio de la Comisión Especial de Legislación Obrera.

El autor del proyecto tiene la palabra para fundarlo.

Señor Roxlo—Voy á ser breve, señor presidente.

El proyecto que acabo de presentar, así como otros dos que presentaré en la sesión próxima—referente el uno á Bolsas de Trabajo y referente el otro á reglamentación de las Agencias de Colocación—no son otra cosa sino el complemento de las leyes sobre obreros, que ya se han presentado á la Honorable Cámara.

Es indiscutible, señor presidente, que cada tiempo se distingue por la índole de sus ideas. El siglo actual se distingue por las ideas sociales, que informan todo programa de gobierno en los países civilizados, hasta en los países de carácter autocrático, como la vieja Alemania.

No se concibe, señor presidente, que se espere á que truene la tempestad para preparar el velamen del navío: lo natural es prepararlo con anticipación, para resistir las rachas del vendaval, cuando se nuble el cielo.

Ya, en más de una ocasión, la República,—y sobre todo la Capital,—han sido conmovidas por movimientos huelguistas, por movimientos sociales. Encauzar esos movimientos, reconociendo el derecho á la huelga, pero negando á la huelga el derecho á la violencia y el derecho á la amenaza, es el fundamento en que se basa el proyecto de ley que acabo de presentar.

Desde que comenzó esta Legislatura, y aún antes de que ésta comenzara, á raíz del último movimiento revolucionario y encontrándome en la ciudad de Buenos Aires,—ya manifesté á algunos de mis compañeros, la conveniencia que había en que el país empezara á interesarse en las cuestiones sociales, que agitan y conmueven al universo, y que en todas partes van creciendo cada vez más, porque en el fondo de la época contemporánea hay un supremo espíritu de justicia, que quiere oponer á los egoismos de las clases privilegiadas, el derecho á la vida de las clases pobres.

En mi proyecto, señor presidente, empiezo por reconocer el derecho á las huelgas, pero empiezo por negar el derecho á que las huelgas sean violentas.

En mi proyecto, señor presidente, reconozco el carácter legal de las asociaciones de resistencia; pero niego á esas asociaciones el derecho de coartar el afán de trabajo á que obligan, las necesidades de sustentar á su familia, á los elementos que forman esas asociaciones de resistencia. En mi proyecto, señor presidente, hago una separación entre las huelgas que únicamente se refieren á intereses particulares y las huelgas que tienen interés general, como son todas aquellas que pueden privar á una población de la luz y del agua, interrumpir la marcha de los ferrocarriles, mortificando el comercio del interior, y la marcha de los tranvías, mortificando, como es natural, las exigencias de la población. Y, finalmente, hago una separación también entre las huelgas de carácter sencillamente industrial y las huelgas que se refieren á la carga y descarga de nuestros puertos, las cuales perjudican al Erario y perjudican también á muchos intereses particulares. Estas, creo que no deben hacerse, sino indicándolas de antemano á la autoridad con un plazo de 8 días, á fin de que las mismas autoridades puedan intervenir, como conciliadoras, para hacer que desaparezcan las diferencias que haya entre los patrones y los obreros, entre los operarios y sus superiores, ó bien, para que proporcionen á esos mismos superiores, cuando no haya justicia por parte de los obreros, medios de facilitar la marcha del comercio, la industria ó restablecer la vialidad.

Estas son, en realidad, las principales faces del proyecto que he presentado á la Honorable Cámara.

Yo entiendo, señor presidente, que hay conveniencia, honda conveniencia para el país,—como antes ya manifesté,—en preparar el tiempo que viene.

Toda ley debe ser evolutiva.—Querer cortar de raíz un mal con una ley, presumiendo que esa ley ya nace completa, ya nace experimentada, como nació Minerva, completamente vestida, con casco y con coraza—es un grave error.

La historia del progreso demuestra que poco á poco hay que ir dando las leyes, mejorándolas y reformándolas á medida que lo exijan la experiencia y las necesidades públicas.

Ese ha sido mi objeto, durante la presente legislatura: interesar al país, interesar á la Honorable Cámara é interesar á todos los espíritus cultos, en el estudio y la solución de los problemas sociales de futuro, haciendo que las clases obreras, cuando pidan con justicia, no tengan que acudir á la violencia, sino que se hallen protegidas por las leyes nacionales, lo mismo, absolutamente lo mismo, que las clases superiores.

He terminado.

Señor Presidente—Agréguese á la carpeta respectiva el discurso del señor diputado.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de organización ministerial.

(Se lee lo siguiente:)

«Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el Proyecto del Poder Ejecutivo sobre nueva organización de Ministerios, que por V. H. le ha sido pasado á informe, con moción de urgencia.

Comparte vuestra Comisión la idea fundamental de ese proyecto, que es la de elevar á seis el número de las Secretarías de Estado, pero ha considerado conveniente suprimir los artículos 6.° y 7.° que había proyectado el Poder Ejecutivo.

En ellos se establecía, después de fijarse las asignaciones del Ministro, del Oficial Mayor, de los Oficiales 1.°, 2.° y 3.° y la de tres Auxiliares, que los demás empleos y gastos que exigiera la nueva organización serían atendidos con los rubros actuales del Ministerio de Fomento, Departamento Nacional de Ingenieros y Departamento de Ganadería y Agricultura; y que los empleados de estas dos últimas reparticiones que quedaran cesantes podrían obtener de inmediato la jubilación con arreglo á los años de servicios y á las leyes vigentes.

La nueva organización de Ministerios va á hacer cesar sin duda algunos empleados del Departamento Nacional de Ingenieros y del Departamento de Ganadería y Agricultura, pero para este caso—que importa la modificación de leyes y organismos existentes—vuestra Comisión ha creído que el Poder Ejecutivo debía enviar un proyecto de ley, especial, en el que se detallarán las modificaciones y supresiones que considere necesarias.

El señor Encargado del Ministerio de Gobierno aceptó los fundamentos que asistían á vuestra Comisión para suprimir los dos artículos á que se ha hecho referencia y manifestó que el Poder Ejecutivo enviaría en breve á la Honorable Asamblea un nuevo proyecto de ley á ese respecto

Simplificado así el proyecto, vuestra Comisión os aconseja—por los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo y por los detalles que en la discusión particular podrá daros el miembro informante—que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que acompaña.

Sala de la Comisión, 8 de Marzo de 1907.

Emilio Barbaroux.

Felipe Iglesias.

Julio Muró (hijo.)

Julio M. Sosa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las Secretarías de Estado de que trata el artículo 85 de la Constitución, serán seis y se denominarán:

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.° Las atribuciones de los Ministerios, aparte de las que sus títulos indican, serán las determinadas en Decreto Orgánico por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar á los Ministerios que correspondan, el Departamento Nacional de Ingenieros y el Departamento de Ganadería y Agricultura.

Art. 4.° Mientras no se sancione el nuevo Presupuesto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para las siguientes erogaciones, á las cuales se aplicará la ley de 11 de Julio de 1906:

Un Ministro	$	5.832 —
Un Oficial Mayor	»	3.898 45
Un ídem 1.°	«	2.435 22
Un ídem 2.°	»	1.296 —
Un ídem 3.°	»	972 —
Tres Auxiliares á $ 583.—	»	1.749 —
	$	16.182 67
Impuestos de 10 y 5 °/₀.	»	2.346 48
	$	13.836 19
Gastos de representación	»	1.440 —
Ídem de instalación	»	3.000 —
Diversos gastos del Ministerio (inclusos los de la Oficina de Trabajo)	»	8.000 —
	$	26 276 19

Art. 5.° Créase una nueva Fiscalía de Gobierno, que se denominará de 2.° Turno, y que tendrá la misma dotación de empleados, sueldos y gastos que fijó el Presupuesto para la existente.

Señálase para gastos de instalación de la nueva Fiscalía la cantidad $ 750.—.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 8 de Marzo de 1907.

Barbaroux,
Iglesias,
Muró (hijo),
Sosa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Como el Poder Ejecutivo ha aceptado el proyecto sustitutivo de la Comisión, se adoptará éste como base de debate en la particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

«Artículo 1.° Las Secretarías de Estado de que trata el artículo 85 de la Constitución, serán seis y se denominarán:

«Ministerio del Interior.

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

«Ministerio de Hacienda.

«Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

«Ministerio de Obras Públicas.

«Ministerio de Guerra y Marina».

—En discusión particular.

Señor Barbaroux — La Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales, en el informe escrito que acaba de presentar á la Honorable Cámara, no ha creído necesario argumentar de una manera extensa sobre las necesidades que reclamaban la creación de un nuevo Ministerio.

Ha tenido en cuenta que en 1830 la Constitución estableció que habría, para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado, á cargo de uno ó más Ministros, que no pasarían de tres, y que las Legislaturas siguientes podrían adoptar el sistema que dictase la experiencia ó exigieran las circunstancias.

Tuvo también en cuenta la ley de 1854, por la cual se estableció que para el despacho de esos mismos negocios, habría cuatro Secretarías de Estado; y además recordó una ley de 1883 que creó otro Ministerio de Estado, al cual debían adscribirse los ramos de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Las razones que dió el Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompañó este proyecto, para fundar la creación del nuevo Ministerio; el hecho de que en países vecinos se ha ido aumentando, á medida que las exigencias lo requerían, el número de Ministros de Estado, á punto de que en 1887, en Chile, se fijó en seis, y en 1898, en la Argentina, se elevó á nueve;—la idea que ya se ha expuesto varias otras veces en esta Cámara sobre la creación de nuevos Ministerios, como por ejemplo en el proyecto presentado por el doctor don Angel Floro Costa, por el cual se creaba un Ministerio de Agricultura—y la opinión general reflejada por la prensa,—sobre las necesidades de esta división,—le han hecho creer á vuestra Comisión que era innecesaria una argumentación extensa para fundar la parte esencial de este proyecto.—(Apoyados.)

—Por lo demás, para fundarlo, bastaría recorrer el resumen de las distintas planillas del Departamento de Fomento, que obra en el Presupuesto General de Gastos (página 143) para darse cuenta de que las catorce divisiones actuales de ese Ministerio no pueden pesar sobre los hombros de una sola persona, por más activa, por más enérgica, por más estudiosa que ésta sea.—(Apoyados.)

—Por tanto, vuestra Comisión ha aconsejado la aprobación, en lo fundamental, del proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo, modificando en el artículo primero una parte de su redacción, invirtiendo ciertas palabras, en la denominación de uno de sus Ministerios, y suprimiendo los artículos 6.° y 7.°, por considerar que, en virtud del artículo 17 inciso 13 de nuestra Constitución, no puede delegarse en el Poder Ejecutivo una facultad que es privativa de la Asamblea: la de crear y suprimir empleos.

Con respecto á este artículo 1.°, que ya ha entrado en discusión particular, vuestra Comisión no tiene más que haceros una sola observación: la del cambio de nombre que se ha dado á uno de los Ministerios, que en el proyecto del Poder Ejecutivo figuraba como—*Ministerio de Instrucción Pública, Industrias y Trabajo*,—y que por el proyecto de la Comisión se denomina—*Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública*.

Aunque aparentemente la trasposición no parece fundamental, ella tiene su importancia por las ideas que informan el pensamiento del Ejecutivo, y que han sido comunicadas á la Comisión, por el Encargado de la Cartera de Gobierno.

Se ha dado perfecta cuenta el Poder Ejecutivo, de que sería una tarea abrumadora la del Ministro que tuviera que atender á un mismo tiempo la Instrucción Pública, las Industrias y el Trabajo, dispensando á cada uno de esos ramos la dedicación que se merece.

Un diario, *El Tiempo*, hablando de este proyecto de organización de Ministerios, y aplaudiéndolo en general, emitió, sin embargo, la opinión de que fueran siete y no seis los Ministerios con que contara la nueva organización.

Yo puedo anticipar á la Honorable Cámara, que el Poder Ejecutivo aceptaría de buen grado la creación de un séptimo Ministerio, pero que no se ha atrevido á solicitarla por razones de presupuesto.

Por lo tanto, con el objeto de conciliar las necesidades de esta nueva organización y las necesidades de la hacienda pública, el Poder Ejecutivo entiende destinar al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, asuntos que se relacionarán de una manera especialísima con sus dos primeros cometidos: las industrias y el trabajo.

A este Ministerio, al cual se agrega la Oficina de Trabajo, corresponderán:—además de la Ganadería, Agricultura y otras industrias—el estudio de todos los datos referentes al trabajo del país y del extranjero; la preparación de proyectos de ley é informes sobre cuestiones relacionadas con el mismo; la intervención, por medio de Consejos especiales, en las diferencias que le sean sometidas por patrones y obreros; el establecimiento y mantenimiento de oficinas de colocación, y otros cometidos similares.

La parte de Instrucción Pública será, hasta cierto punto, secundaria en él, por cuanto el Poder Ejecutivo enviará á Vuestra Honorabilidad, dentro de poco, un proyecto de ley reorganizando la Enseñanza Primaria, Secundaria y Superior, en forma que pese menos sobre este Ministerio y haga, por consiguiente, más fácil su desempeño.

Por el momento es cuanto tengo que decir al respecto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará el artículo 1°.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee).

«Artículo 2.° Las atribuciones de los Ministerios, aparte de las que sus títulos indican, serán las determinadas en Decreto Orgánico por el Poder Ejecutivo.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3°.

(Se lee):

«Artículo 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar á los Ministerios que correspondan, el Departamento Nacional de Ingenieros y el Departamento de Ganadería y Agricultura».

Señor Barbaroux—En este artículo, que pasa á ser 3.° en el proyecto de la Comisión, se ha hecho un pequeño agregado al final, por el cual se dice que se aplicará á esos sueldos la ley de 11 de Julio de 1906.

La Comisión se encontró, al estudiar este artículo, que el Poder Ejecutivo había colocado al final de las asignaciones que allí se establecen para esos empleados, los impuestos de 10 y 5 °/₀, y recordó que el del 10 había sido suprimido por la ley de 11 de Julio de 1906...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es ese artículo el que se está tratando, señor diputado.

Señor Barbaroux—Ah! Perdón. Yo tengo aquí unos apuntes que no son los del proyecto reformado.

El artículo 3.° es entonces el que se refiere á la autorización...

Señor Presidente—Para adscribir al nuevo Ministerio los Departamentos de Ganadería y Agricultura y el Nacional de Ingenieros.

Señor Barbaroux—Eso es.

En cuanto á este artículo tengo que decir dos palabras.

En el seno de la Comisión se pensó que á este Ministerio debían adscribirse también algunas ramas de la Instrucción Pública y se temió que hubiera alguna contradicción entre la ley vigente y la que iba á sancionarse ahora.

Sin embargo, por los informes que se le dieron á la Comisión por el delegado del Poder Ejecutivo, se dejó el artículo tal como estaba, puesto que la Asamblea debe recibir, en breve, el proyecto de reorganización, que enviará el Poder Ejecutivo, para la enseñanza primaria, secundaria y superior.

Señor Rivas—Me parece que por la lectura que ha hecho la Mesa de este artículo, no se mantiene en todos los términos el artículo 4.° del Poder Ejecutivo.

Señor Barbaroux—Voy á explicarle, señor: El proyecto que ha presentado la Comisión suprime una frase—«y en forma de secciones». La ha creído completamente innecesaria, pues entiende que el Poder Ejecutivo adscribirá esas reparticiones al nuevo Ministerio en la forma que le parezca más conveniente. Entiende que no debe sustituir su criterio al criterio del Poder Ejecutivo, en este caso, sino dejarle libertad de acción.

Señor Rivas—Pero yo entiendo lo contrario, señor diputado.

Entiendo que es conveniente y aún necesario, dividir algunas de estas reparticiones, para adscribir á uno ú otro Ministerio secciones de ellas mismas.

Así, por ejemplo, concretando un caso muy conocido,—sin entrar á analizar la organización de las Oficinas de Ganadería y Departamento Nacional de Ingenieros,—diré que en este último hay una sección de «Industria» que forzosamente es lógico que deba adscribirse al nuevo Ministerio que se crea,—de «Trabajo, Industrias é Instrucción Pública».

Por consiguiente, me parece que la latitud que se deja al Poder Ejecutivo para la organización de los Ministerios, es más amplia, y es necesaria en la forma proyectada por él.

Pediría, pues, que se mantuviera la frase sacada del artículo 4.°.

Señor Sosa—¿Me permite?... En la forma en que estaba redactado por el Poder Ejecutivo, significa que el Departamento Nacional de Ingenieros y el Departamento de Ganadería y Agricultura, serían dos secciones distintas dentro del Ministerio. No quiere decir que el Departamento Nacional de Ingenieros se dividiera en secciones adscriptas á ese Ministerio, sino que todo el Departamento Nacional de Ingenieros, en realidad, sería una sola sección adscripta al Ministerio nuevo.

Señor Rivas—Entonces es malo el artículo en la forma presentada por el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Pero como está proyectado por la Comisión, se evita, precisamente, una errónea interpretación. El Poder Ejecutivo, dentro del Departamento Nacional de Ingenieros, realizará la organización que más convenga, de acuerdo con el decreto orgánico que tiene en preparación para la regularización definitiva de los servicios adscriptos al nuevo Ministerio que se crea.

Señor Rivas—Sí; pero empezó el señor miembro informante por negarle al Poder Ejecutivo la facultad de adscribir esas oficinas.

Señor Barbaroux—Al contrario, señor diputado!... Precisamente el Poder Ejecutivo es el encargado de hacer esa organización.

Señor Sosa—Precisamente: esa es una facultad privativa del Poder Ejecutivo.

Señor Rivas—Pero adscribirlos así en conjunto: el Departamento Nacional de Ingenieros á un Ministerio, y el de Agricultura á uno ú otro Ministerio.

Señor Sosa—Adscribirlos dentro de una organización especial que el Poder Ejecutivo hará.

Señor Martínez—No lo podrá hacer si no se le da facultad expresa. ¿Cómo podrá hacer el Poder Ejecutivo diversas secciones del Departamento Nacional de Ingenieros ó de Agricultura?...

Tiene que someterse á la ley que creó el Ministerio.

Señor Rivas—Por lo pronto hay que dividir una de esas oficinas.

Señor Sosa—Pero el señor miembro informante ha manifestado ya que, en conferencias que la Comisión ha tenido con el Encargado del Ministerio de Gobierno, éste ha prometido mandar á la Asamblea mensaje especial sobre reorganización de esas oficinas, á fin de que se dé sanción legal á la nueva organización que se propone el Poder Ejecutivo realizar.

Señor Oneto y Viana—Se me ocurre que sería más práctico, señor presidente, suprimir el artículo en cuestión.

Actualmente, si bien no existe un Ministerio especial para Instrucción Pública, Trabajo é Industrias, todas esas ramas están adscriptas á un Ministerio, ó á distintos Ministerios, y esto se concilia perfectamente con la existencia de la Dirección General de Instrucción Pública, el Departamento Nacional de Ingenieros y el Departamento de Ganadería.

Creo, por tanto, que la circunstancia de que se cree un Ministerio especial para esas ramas no importa, desde luego, modificar las relaciones de ese nuevo Ministerio con aquellas instituciones del Estado.

Por tanto, sería mejor dejar las cosas como están, hasta que el Poder Ejecutivo envíe un Mensaje y proyecto reorganizando esas oficinas, y estableciendo, de una manera más práctica, las relaciones que tengan con el nuevo Ministerio.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se elimine del proyecto el artículo 3°?...

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con el artículo sustitutivo de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que es bastante acertado el temperamento que propone el señor diputado Oneto y Viana.

Este artículo, á mi juicio, debe eliminarse, no porque no sea necesario reglamentar y disponer estos servicios en debida forma, sino porque no es posible hacerlo en el momento actual y con la premura de tiempo que tenemos para sancionar este proyecto de ley. Eran los inconvenientes que yo preveía en la sesión anterior.

Es forzoso, señor presidente, que se adscriban á algunos de los nuevos Ministerios estos servicios especiales á que se refiere la ley; pero la enunciación que hace el Poder Ejecutivo en su artículo 4.°—y que mantiene la Comisión de Asuntos Constitucionales—es hasta cierto punto errónea ó, más bien dicho, deficiente.

Exigencias sucesivas de la Administración Pública han determinado al Poder Ejecutivo á ir creando oficinas especiales que, en rigor, deberían pertenecer al Departamento Nacional de Ingenieros, como, por ejemplo, la Oficina Hidrográfica, la Oficina de Estudios de Ríos y Canales y otras por el estilo;—que son organismos que hoy llevan una vida independiente, cuando en rigor deberían formar parte del organismo central, que es el Departamento Nacional de Ingenieros.

Nada se dice en este proyecto de ley de esas oficinas y ádonde serán adscriptas, siendo lógico que dependan del Ministerio de Obras Públicas.

Creo, asimismo, que podíamos contemplar la situación de determinados funcionarios públicos que están hoy en el Departamento de Ingenieros y en el de Ganadería y Agricultura, colocándolos en los nuevos Ministerios que se van á organizar.

La Comisión, por ejemplo, autoriza al Poder Ejecutivo para crear Oficiales Mayor, 1.°, 2.° y 3.°, Auxiliares y demás. No veo la necesidad de estas creaciones, desde que en el Departamento Nacional de Ingenieros, como en el de Ganadería y Agricultura, existen funcionarios que podrían perfectamente desempeñar los respectivos cometidos que se indican en el artículo 5.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Me explico, señor presidente, que esto no suceda así porque el señor Presidente de la República y su Oficial Mayor en Gobierno, no han tenido tiempo de planear, en debida forma, este proyecto de ley. Seguramente, vendrá antes de poco tiempo complementado este pensamiento en la forma más correcta posible...

Señor Barbaroux—Ya se ha expuesto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y de ahí que crea sea más conveniente aprobar el temperamento que indica el señor diputado Oneto y Viana, de suprimir todas estas restricciones que á nada conducen, desde que no solucionamos los puntos fundamentales que están comprendidos.

Por eso me inclino á apoyar el temperamento que propone este colega.

Señor Barbaroux—Las ideas que acaban de exponer los señores diputados Oneto y Viana y Gregorio Rodríguez, son, en el fondo, las que inspiraron el informe que acaba de presentar la Comisión de Asuntos Constitucionales; simplificar en lo posible este proyecto de ley, á objeto de llegar al propósito primordial, que es la creación del nuevo Ministerio.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión

informante, acepto la supresión de este artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime el artículo 3.° del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda eliminado.

(Se lee:)

«Artículo 3.° Mientras no se sancione el nuevo Prseupuesto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para las siguientes erogaciones, á las cuales se aplicará la ley de 11 de Julio de 1906:

Un Ministro.	$	5.832 —
Un Oficial Mayor	»	3.898 45
Un ídem 1.°	»	2.435 22
Un ídem 2.°	»	1.296 —
Un ídem 3.°	»	972 —
Tres Auxiliares, á . $ 583	»	1.749 —
	$	16.182 67
Impuestos de 10 y 5 %	»	2.346 48
	$	13.836 19
Gastos de representación .	»	1.440 —
Idem de instalación . . .	»	3.000 —
Diversos gastos del Ministerio (inclusos los de la Oficina de Trabajo) . .	»	8.000 —
	$	26.276 19

—En discusión.

Señor Barbaroux—Decía hace un momento, cuando creí que este artículo era el que estaba en discusión, que la Comisión, al ver estos impuestos del 10 y 5 por ciento en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, había tenido al principio la intención de suprimir el descuento del 10 que por ley de 11 de Julio de 1906 ha desaparecido.

Sin embargo se le observó que el actual Presupuesto de Gastos, que se está imprimiendo, mantiene en todas sus planillas los impuestos del 10 y 5 por ciento y al final la ley de 11 de Julio de 1906 por la cual se suprimieron.

Parece que este procedimiento da ciertas facilidades al trabajo de la Contaduría.

Por esas razones,—y como esta ley hubiera sido posterior á la que suprimió el descuento del 10 por ciento y su mantenimiento aquí hubiera dado lugar á confusión,—la Comisión creyó que podía evitar toda duda, estableciendo que á esos sueldos se aplicaría la ley de 11 de Julio de 1906.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo le pediría al señor miembro informante que tuviera á bien decirme si efectivamente son necesarios los empleos que se crean por este artículo, porque, como lo expuse en mis breves palabras anteriores, el personal de las Direcciones Generales que se van á adscribir á los nuevos Ministerios, podrá, á mi juicio, prestar los servicios que se requieren por esta ley.

Entre tanto vamos á crear nuevos empleos importantes, dejando tal vez en la calle á funcionarios que tienen larguísimos años de servicios y que pueden utilizarse en debida forma en los nuevos Ministerios.

Se me ocurre que todo lo que es necesario votar sería el sueldo del Ministro y los ayudantes del mismo, como lo tienen los demás Ministros y que no figuran en esta planilla, siendo justo que los tenga; los gastos de representación, de instalación y los demás anuales; pero en cuanto al personal, desde que el propio Poder Ejecutivo, por el órgano del señor miembro informante, nos hace saber que muy en breve va á remitir un plan completo de reorganización de servicios, justo es que el de las Direcciones referidas preste sus servicios en los nuevos Ministerios sin necesidad por ahora de crear nuevos empleos.

Ignoro si la Comisión de Asuntos Constitucionales ha tenido en cuenta estas consideraciones. Por eso deseo oir al señor diputado Barbaroux.

Señor Barbaroux — La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tenido en cuenta las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Rodríguez.

Precisamente porque la nueva organización de Ministerios iba á originar la cesantía de algunos empleados, suprimió los artículos 6.° y 7.°, como se ha dicho en el informe que acaba de leerse; pero ha tenido en cuenta también que lo que aquí se hacía era crear un nuevo Ministerio, y que en todas las planillas de los Ministerios ya existentes figuraban, por lo menos, un Ministro, un Oficial Mayor, Oficiales 1.°, 2.° y 3.°, y tres Auxiliares; en resumen, el personal que figura aquí, en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—Y los dos Ayudantes, que es lo más oportuno de la indicación del señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Muchas gracias.

Señor Roxlo—Podrá escogerlos de donde quiera, no se dice de dónde.

Señor Barbaroux—El Poder Ejecutivo sabrá, de esos empleados que se encuentran en el Departamento Nacional de Ingenieros y en el Departamento de Ganadería y Agricultura, cuáles son aquellos que tienen los conocimientos y la preparación necesarios para llenar los nuevos puestos que se crean en esta ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me basta esa explicación del señor diputado.

Señor Barbaroux—Muchas gracias.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Deseaba saber si se tenía en cuenta eso.

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor miembro informante?

Señor Barbaroux—Sí, señor: se ha dado por satisfecho el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Faltan los Ayudantes.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Quería corroborar la tesis sostenida por el señor miembro informante.

Creo que en ningún caso podríamos adoptar el temperamento que propone el señor diputado Rodríguez, porque aún en el caso de que se quisieran aprovechar todos esos empleados superiores del Departamento de Ganadería, y de Ingenieros, etc., si el Cuerpo Legislativo no crea los cargos de Oficial Mayor, de Oficial 1.° de Oficial 2.°, etc., el Poder Ejecutivo no podría trasplantar esos empleados á estos puestos nuevos: forzosamente deben ser creados.

El Poder Ejecutivo, me imagino que, como un acto de rigurosa justicia, no dejará desamparados á esos funcionarios meritorios si tuvieran que cesar por la nueva organización que se va á dar á estas oficinas. Me imagino que ocupará ese personal...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es lo que yo quería saber y ya lo dijo con toda galantería el señor diputado Barbaroux.

Señor Oneto y Viana—Es lo que tenía que decir.

Señor Barbaroux—Acaba de hacerme notar el señor diputado Gregorio Rodríguez, que en esta planilla que presenta el Poder Ejecutivo faltan dos Ayudantes, tenientes coroneles, á 1.458 pesos, renglón que existe en todas las planillas de los Ministerios.

Estos, en realidad, no aumentarán el Presupuesto, por cuanto se sacan, en general, de la lista de militares en situación de cuartel; pero el Poder Ejecutivo no los ha propuesto y confieso que este detalle pasó inadvertido para la Comisión.

No he podido consultar con los miembros de ella, de manera que no sé si estarán de acuerdo en que se agreguen ó no á la planilla.

Señor Presidente — «Dos Ayudantes». ¿Cuál es la dotación que propone el señor diputado?

Señor Barbaroux—«Dos Ayudantes, tenientes coroneles»... Rogaría que de nuevo el señor presidente me concediera la palabra.

Señor Presidente—Puede hacer uso de ella el señor diputado.

Señor Barbaroux—Hay en las distintas planillas de los Ministerios, otra serie de empleados que yo no sé si estará en la mente del Poder Ejecutivo llevar ó no llevar al nuevo Ministerio. Tal vez lo más prudente fuera, por ahora, aprobar esta planilla tal como la manda el Poder Ejecutivo...—(Apoyados).

—...y desde que este mismo Poder enviará un Mensaje detallando qué empleos desea que se supriman, puede también, si los cree necesarios, indicar qué nuevos empleos desea que se agreguen.

Señor Presidente—¿El señor diputado no insiste en la adición de los Ayudantes?

Señor Barbaroux—Yo no he consultado á la Comisión de Asuntos Constitucionales; no sé lo que opinará al respecto.

Señor Sosa—Como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales no tendría inconveniente en aceptar la adición de los Ayudantes, por más que creo que son absolutamente innecesarios.

Sólo por criterio de justicia se podrían asignar dos Ayudantes á este Ministerio, ya que todas las Carteras de Estado, por el Presupuesto, también los tienen. Esto, sin perjuicio de creer que no corresponden á Ministerios absolutamente civiles, los puestos de ayudantes militares, que no tienen, absolutamente, ninguna explicación democrática.—(Apoyados).

—Por lo demás, creo que en esta planilla se han omitido unos puestos absolutamente necesarios, mucho más necesarios que los de los Ayudantes, y que son los de los porteros. No me explico un Ministerio sin porteros! ¡únicamente que los Ayudantes vayan á ser los porteros!

Señor Presidente—¿El señor diputado Sosa hace moción para que se incorpore esa partida?

Señor Sosa—La de los porteros,—sí, señor.

Señor Presidente—«Dos porteros». ¿Con qué dotación?

Señor Sosa—Con la que tienen en los demás Ministerios.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sosa?—(Apoyados).

Señor Barbaroux—Yo pediría al señor Sosa que retirara su moción.

No sabemos cómo va á organizar el Poder Ejecutivo, en sus detalles, este nuevo Ministerio cuya creación nos solicita. Tal vez tome como porteros algunos que existan en el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura,—ó en otra repartición.

Yo creo que la Cámara no debe descender á esos detalles no solicitados: lo que corresponde es aprobar tal como está la planilla que nos ha mandado el Poder Ejecutivo. Si necesita ampliación de gastos, el Poder Ejecutivo lo dirá después.

Señor Pelayo—Pero siempre tienen que figurar en el presupuesto, ya pertenezcan á una repartición ó á otra.

(Los señores Oneto y Viana y Accinelli —piden la palabra).

Señor Martínez—Pero hay una partida gruesa de 8.000 pesos, de donde pueden salir todos estos gastos, mientras no se incorporen estos nuevos empleados.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Entiendo, señor presidente, que se debe votar el personal tal como viene del Poder Ejecutivo. Yo creo que el Poder Ejecutivo es el más interesado en dotar á esta oficina del personal necesario y es el más competente para juzgar también de las necesidades de este nuevo Ministerio, como Poder Administrador.

El señor diputado Sosa ya manifestaba que le parecía absolutamente innecesario que se incorporaran los ayudantes militares á la oficina; en cambio, observaba la conveniencia de incorporar porteros. Como decía yo hace un rato, en la Casa de Gobierno hay porteros creo que con exceso.

De manera que me limitaré á votar el artículo tal como está.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Accinelli.

Señor Accinelli—El señor diputado Oneto y Viana me ha ahorrado casi lo que iba á manifestar, por cuanto ello se refería precisamente á exponer á la Honorable Cámara que lo más práctico, lo más conducente era aprobar derechamente esta planilla que nos ha remitido el Poder Ejecutivo.

Tanto en lo que se refiere á los ayudantes como en lo que se refiere á los otros empleados indicados por el señor diputado Sosa, creo que con la partida que se asigna aquí para gastos, el Poder Ejecutivo tiene con qué proveerlos momentáneamente, hasta tanto no nos remita el presupuesto definitivo y detallado que nos ha prometido enviar; y entre tanto nosotros no iríamos á imponerle á este Poder,—que es el Poder Administrador, que es el encargado de apreciar en todos los momentos cuáles son las conveniencias mayores ó menores que pueda tener para cumplir debidamente todos los servicios públicos que le están encomendados,—hasta entonces, digo, lo dejaríamos en libertad de que señalara con precisión, con toda discreción, con toda tranquilidad, cuáles serían los puestos que indispensablemente deberían llenarse para que este Ministerio desempeñara, dentro del orden general de las funciones públicas, la misión que está encargado de llenar.

Señor Sosa—Yo retiro mi moción, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.° tal como lo han propuesto el Poder Ejecutivo y la Comisión Informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4°.

(Se lee):

«Art. 4.° Créase una nueva Fiscalía de Gobierno, que se denominará de 2.° Turno, y que tendrá la misma dotación de empleados, sueldos y gastos que fijó el Presupuesto para la existente.

«Señálase para gastos de instalación de la nueva Fiscalía la cantidad de $ 750.»

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—Voy á votar también este artículo, señor presidente, porque entiendo que el Poder Ejecutivo, al solicitarlo, habrá tenido muy en cuenta el exceso de tareas que existe en una sola Fiscalía y que el interés público exige repartir ese trabajo; pero no quiero dejar de observar que no debería estar en este proyecto de ley, ingertada, diré así, esta creación de una Fiscalía: debía haber sido motivo de otro proyecto.

Tan es así, que esto sería materia de informe de la Comisión de Legislación, como ha ocurrido cuando se han creado otras Fiscalías.

Por la poca cuantía que tiene el asunto, yo me limito á hacer esta observación, y voy á votar el artículo, pero quería hacer la salvedad.

Señor Barbaroux—Voy á decir dos palabras, nada más, para terminar.

Lo que acaba de manifestar el señor diputado Oneto y Viana, ha sido tenido en cuenta por la Comisión; pero como á la necesidad de la creación de esta nueva Fiscalía, contribuía la misma ley que estamos estudiando, puesto que creaba un Ministerio, creyó que no era del caso segregar este artículo y enviarlo á la Comisión de Legislación. Lo ha aprobado y por los informes que le ha suministrado el delegado del Poder Ejecutivo, sabe que hay la intención de dar á esta nueva Fiscalía una intervención completamente especial en todo lo que se refiere á obras públicas.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Son atendibles, señor presidente, las razones que ha aducido el señor diputado Oneto, y por más que la Cámara esté de acuerdo en cuanto á la creación de esta Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno, no hay inconveniente en que ella se vote como una ley especial: que la de creación del sexto Ministerio quedara terminada con el último artículo que se votó, y como una ley independiente de esta última, estableciendo en vez de «Artículo 4.°», «Artículo 1.°», esta otra por la cual se crea una nueva Fiscalía de Gobierno.

Hasta para la misma compulsa de la colección legislativa, ofrecerá facilidades.—(Apoyados).

—¿Cómo se va á presumir que se ha creado una Fiscalía, al crearse un sexto Ministerio? No hay inconveniente, pues, en que se sancionen como dos proyectos de ley: uno de organización de Ministerio y otro de creación de la Fiscalía de Gobierno.

Señor Oneto y Viana—Yo me adhiero al temperamento propuesto por el señor diputado Rodríguez.

Señor Barbaroux—Si la Honorable Cámara estuviera dispuesta á tratar inmediatamente este artículo, podría suprimirse de este proyecto y por la Secretaría redactarse un proyecto de ley aparte.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor: la mente es que se trate ahora.

Señor Oneto y Viana—Esa es la mente del autor.

Señor Accinelli—Desde el momento que la aprobación de este artículo dentro del proyecto de ley no va á cambiar el fondo de la ley misma, yo creo que no hay ningún inconveniente en adoptar el temperamento que propone el señor diputado Rodríguez. En el fondo, la cuestión se resuelve en los mismos términos que la queremos resolver: en lugar de estar comprendida en un proyecto de ley, estar comprendida en dos.

Señor Roxlo—Es lo más lógico y lo más procedente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Se votará en primer término como artículo 4°.

Señor Barbaroux—Podría votarse que se separara este artículo de la ley. La Comisión Informante acepta ese temperamento... O también se podría hacer otra cosa, aunque no fuera muy correcto: votar el artículo y ponerlo por separado como nuevo proyecto de ley.

Señor Oneto y Viana—No hay ninguna prescripción reglamentaria que se oponga.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se votaría este artículo por su materia, facultando á la Mesa para hacer un proyecto de ley.

Si se aprueba en ese concepto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Roxlo—Eso no se puede hacer, señor presidente! Yo entiendo que la Mesa no puede hacer leyes aun con autorización de la Cámara. Entiendo que debe ser la Cámara la que hace la ley.

Señor Oneto y Viana—Pero si la Cámara es la que hace la ley!

Señor Presidente—Es una cuestión de simple redacción.

Está hecha la ley, no se modifica la materia: se modifica el encabezamiento, nada más.

Señor Oneto y Viana—La ley queda redactada con este artículo único, tal como se ha sancionado.

Señor Berro—Sin modificarse término alguno.

Señor Rodríguez—Sin modificarse nada.

Señor Presidente—Para disipar toda duda, se va á leer en la forma que se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee):

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase una nueva Fiscalía de Gobierno, que se denominará de 2.° Turno, y que tendrá la misma dotación de empleados, sueldos y gastos que fijó el presupuesto para la existente.

«Señálase para gastos de instalación de la nueva Fiscalía la cantidad de $ 750.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

—Para evitar toda duda se votará nuevamente este proyecto en la forma que se ha leído.

Señor Roxlo—A eso me quería referir, señor presidente, ¿por qué no se ha de poder votar ese proyecto de ley, en la forma leída, convirtiéndolo en ley por la Cámara? ¿Qué inconveniente hay en ello?

Señor Barbaroux—Para no hacer más cuestión de procedimiento, iba á decir lo que acaba de decir el señor diputado Roxlo: que se declare sancionado el proyecto de ley anterior, puesto que el último artículo es de orden y que enseguida se vote este proyecto.

Señor Massera—Yo quería observar que hay una cierta contradicción en las razones que daba el señor diputado Barbaroux para fundar el nuevo artículo sobre la creación de la nueva Fiscalía.

Por la redacción del artículo, tal como se ha leído, se expresa que se crea una nueva Fiscalía de Gobierno, que se denominará de 2.° Turno, y, sin embargo, el señor diputado Barbaroux decía que la mente del Gobierno era la de darle una función especial á esta Fiscalía de 2.° Turno.

Aquí hay una contradicción manifiesta, porque si la Fiscalía es de 2.° Turno, debe ocuparse de las mismas materias que la otra Fiscalía y no de cometidos especiales. Por otra parte, si la idea de conferirle una función especial es la razón de su creación, habría que fijar ahora sus tareas, porque la Cámara no puede delegar las funciones que le confiere la Constitución, de determinar el cometido de los empleos que crea; y á este respecto quería también hacer una indicación análoga sobre otro artículo de este proyecto, que encierra un grave defecto, que ha pasado á la Cámara, y que yo también pasé por alto sin advertirlo cuando se puso en discusión.

Me refiero al artículo segundo del proyecto de la Comisión, que dice así: «Las atribuciones de los Ministerios, aparte de las que sus títulos indican, serán las determinadas en Decreto Orgánico por el Poder Ejecutivo».

Yo creo que la Cámara no puede delegar ninguna de sus facultades.

Por la Constitución...

Señor Presidente—Ese artículo ya ha sido sancionado, y no es posible volver sobre esa materia sin pedir previa reconsideración.

Señor Massera—Como estaba íntimamente ligada la materia que yo estaba tratando con la de este artículo, quería recordar á la Cámara que ha sancionado lo que á mi juicio considero una inconstitucionalidad, y por lo tanto pido que se reconsidere ese artículo, que en rigor debe ser suprimido, porque desde el momento que el señor Barbaroux ha manifestado á la Cámara que ha de venir un proyecto ampliatorio...

Señor Presidente—A fin de metodizar el debate, la Mesa invita al señor diputado á aplazar sus observaciones hasta tanto quede terminado definitivamente el asunto de la Fiscalía de Gobierno: son dos cuestiones distintas.

Se va á votar.

Si se vota la creación de esta Fiscalía como proyecto independiente, tal como se ha leído por la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 2.° de este proyecto es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

También queda definitivamente sancionado el primer proyecto, que no consta más que de los artículos que se han leído

Tiene la palabra el señor diputado Massera por si desea solicitar la reconsideración del artículo 2.°.

Señor Massera—Sí, señor: deseo que la Cámara lo reconsidere, porque creo que se trata de un artículo notoriamente inconstitucional, y me fundo en que nuestra Carta Fundamental, en su artículo 17 inciso 13, establece que es facultad privativa de la Asamblea General el crear y suprimir empleos públicos y determinar sus atribuciones, etc.

Es indiscutible que estamos tratando de un empleo que se crea. Luego, es evidente que á la Asamblea es á quien compete determinar las atribuciones del mismo: la letra es clara y precisa.

También es claro y preciso el artículo 2.° que se ha sancionado por la Cámara, al decir: «Las atribuciones de los Ministerios, aparte de las que sus títulos indican, serán las determinadas en Decreto Orgánico por el Poder Ejecutivo».

La Cámara no establece claramente cuáles son las atribuciones, y en cambio delega inequívocamente en el Poder Ejecutivo la función de determinarlas, función que no es delegable, puesto que es materia fundamental que atañe á la división de Poderes que establece la Constitución.

Decía también anteriormente que, en mi concepto, este artículo debería suprimirse, por esta otra razón; porque, desde el momento en que el señor Barbaroux ha manifestado á la Cámara que vendrá un Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo en el cual se determinarán las funciones de los Ministerios que se organizan y de las oficinas anexas, sería el caso de esperar á que ese Proyecto de Ley viniera para entonces darle carácter de ley á esa organización completa, si es que la Cámara la juzgase aceptable.

Son estas las consideraciones que tengo para pedir la reconsideración del artículo 2.°.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración del señor diputado Massera?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Roxlo—A mí me parece que, efectivamente, señor presidente, el doctor Massera tiene razón.

Es el Poder Ejecutivo el que debe reglamentar la ley.—Eso es indiscutible; pero me parece que no está bien este artículo en que se habla de la organización que se dará á los Ministerios, como delegándola en el Poder Ejecutivo.

En todo caso la última parte del artículo sobraría, y suponiendo que la Cámara quisiera hacer lo que para mí no es necesario, prodría ponerse: «Las atribuciones de los Ministerios serán las que sus títulos indican», y agregar un artículo que dijera: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

Señor Oneto y Viana—Creo que todavía sería más simple con la sustitución de una sola palabra, porque no sólo creo que el señor diputado Massera tiene razón, sino que el propósito del Poder Ejecutivo no es de establecer por decreto las *atribuciones* de los Ministerios, sino los *cometidos*.

Señor Roxlo—Eso es: reglamentarlos.

Señor Oneto y Viana—De manera que en vez de la palabra *atribuciones*, poner *los cometidos de los Ministerios*.

Señor Roxlo—En castellano, *cometidos* y *atribuciones* son la misma cosa, señor diputado.

A mí me parece que el sistema que yo indiqué es bueno;—el de poner al final: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley», que es lo que hace con infinidad de leyes; y en ese caso se le confiere al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar los Ministerios.

Yo creo que eso salvaría toda la dificultad.

Puedo equivocarme; pero me parece que tiene razón el doctor Massera y que también la tengo yo: de lo que trata este artículo, verdaderamente, es de la reglamentación de los Ministerios.

He terminado.

Señor Barbaroux — Yo creo que las observaciones del doctor Massera pueden concretarse á esto:

En el artículo observado, se habla de atribuciones de los Ministerios á reglamentarse por el Poder Ejecutivo, cuando esas atribuciones, en el sentido que importan facultad, cargo, etc., sólo podrían ser establecidas por la Cámara.

¿Es esa la intención?

Señor Massera—Claro que sí.

Señor Barbaroux—Bien: si esa es la intención, quedaría perfectamente solucionada la dificultad con la observación que ha hecho el doctor Oneto y Viana.

La ley de 1883, que creó un Ministerio de Estado para el ramo de Justicia, Culto é Instrucción Pública...

Señor Massera—Fué inconstitucional en esa parte.

Señor Barbaroux—...—en el artículo 2.° decía que, «El Poder Ejecutivo quedaba autorizado para adscribir al nuevo Ministerio aquellos cometidos que á su juicio creyera de oportunidad para el mejor servicio de la Administración Pública.»

Podría emplearse aquí la palabra *cometidos* en vez de *atribuciones*, y creo que, de este modo, la dificultad quedaría zanjada.

Señor Massera—Eso es disfrazar las atribuciones.

Señor Barbaroux—No, señor.

(Los señores Rodríguez Larreta y Pérez Olave piden la palabra.)

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—A mí me parece, señor presidente, que los señores diputados que consideran este artículo inconstitucional, incurren en un error.

Puede ser que la palabra *atribuciones* no esté bien aplicada en el caso; pero el sentido y el alcance del artículo es, á mi juicio, perfectamente constitucional.

Las atribuciones de los Ministerios están perfectamente determinadas por la Constitución de la República Los Ministros son Secretarios de Estado y no tienen más atribuciones que refrendar la firma del Presidente de la República.

De lo que se trata en el caso es de distribuir las funciones que corresponden á cada uno de los Ministerios, y esa es una función completamente reglamentaria que debe estar cometida al Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Señor Barbaroux—Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta—Así que, entendido este artículo con ese alcance, que es el que yo le he dado desde que comenzó la discusión, me parece que no hay nada que observar.

Es muy natural que sea el Poder Ejecutivo el que deba decir qué oficinas dependen de este Ministerio y las que dependen de aquel otro.

Lo que el Poder Ejecutivo no puede hacer es crear oficinas; pero puede distribuir las actuales; decir las que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que dependen del de el Interior, etc.

Por eso yo creo que el artículo podría dejarse como está.—(Apoyados).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave, que la había solicitado.

Señor Pérez Olave—Renuncio á hacer uso de ella, señor presidente, porque las manifestaciones hechas por el señor Rodríguez Larreta son idénticas á las que yo pensaba hacer ante la Honorable Cámara.

Señor Massera—Yo insisto, señor presidente, en mis opiniones.

En primer lugar, la Constitución no establece las atribuciones de los Ministros de Estado, como lo dice el señor diputado Rodríguez Larreta, y en cambio, el inciso 13 del artículo 17 que he leído, dice con toda claridad, que es á la Asamblea General á quien corresponde crear los empleos públicos y determinar sus atribuciones.

Si nosotros nos limitamos á decir: se crea el Ministerio de Industrias é Instrucción Pública sin determinar sus atribuciones, habríamos creado un empleo público sin determinar sus atribuciones con arreglo al inciso 13 que acabo de leer; y si á renglón seguido facultamos al Poder Ejecutivo para que fije esas atribuciones, habremos violado la Constitución delegando una facultad propia en el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Carvalho Lerena—Mi opinión coincide con la que acaba de manifestar el señor diputado doctor Massera.

La facultad de crear empleos y determinar sus atribuciones es de la competencia exclusiva del Poder Legislativo. Esto es de precepto constitucional, y en donde las Asambleas Legislativas tienen las atribuciones que les corresponden, ni siquiera el punto es discutible.

La objeción que se podría hacer es lo que, en la práctica, alguna vez se ha hecho —como en la época del gobierno del doctor Herrera y Obes, que fijó las atribuciones que correspondían á los Ministerios; —pero eso, en mi concepto, no está basado en lo que la ley expresa.

Señor Pérez Olave—La organización de los Ministerios en el gobierno del doctor Herrera, estaba basada en la ley de 30 de Enero de 1891.

Señor Carvalho Lerena—... Cuando la ley que acabamos de sancionar habla de decretos fijando las atribuciones de los Ministros, me parece que se incurre en error.

Lo que debe, en todo caso, es darse facultad para reglamentar la ley, y entonces sería esta una atribución del Poder Ejecutivo.

Con esa salvedad, creo que no habría inconveniente: quedarían deslindadas las facultades del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Señor Massera—¿Por qué no se suprime? Qué necesidad hay de ese artículo?

Señor Barbaroux—No se puede suprimir...

Señor Sosa—Se puede salvar la dificultad agregando un artículo que diga: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

Señor Otero—Creo, señor presidente, que cuando se pueden hacer las cosas bien, no hay por qué hacerlas mal ó dejarlas en términos indecisos ó dudosos.—(Apoyados.)

Las leyes deben ser redactadas en la forma más clara y sencilla, firmes y sin ambigüedades;—no es de buena legislación el dejar en una ley artículos de interpretación dudosa, por pereza ó por precipitación, para que, después, el Poder Ejecutivo ó los Tribunales se tomen el trabajo de interpretarlos. Bastaría, pues, á mi modo de ver, la oscuridad del artículo para que fuese de nuestro deber el aclararlo.

Pero es que el artículo no adolece sólo de oscuridad; es inconstitucional, es contradictorio;-y, dentro de las ideas constitucionales aceptadas por la Comisión, inútil.

El artículo dice:

«Las atribuciones de los Ministerios, *aparte de las que sus títulos indican*, serán las determinadas en Decreto Orgánico por el Poder Ejecutivo.»

El inciso 13.° del artículo 17 de la Constitución es bien claro.

Establece que corresponde á la Asamblea General el «crear y suprimir empleos públicos; *determinar sus atribuciones;* etc.»

De manera que al establecer el artículo en discusión que *las atribuciones de los Ministerios serán determinadas por el Poder Ejecutivo*, admite implícitamente una delegación de facultades privativas de la Asamblea, facultades que, como lo decía el señor diputado Massera, no son delegables.

No puede haber la menor duda al respecto, pues hasta los términos—*determinar, atribuciones*—son los empleados en la Constitución y en el artículo del proyecto de Ley.

Y digo que el artículo es contradictorio, porque, al decir—*aparte de las que sus títulos indican*,—reconoce que los títulos indican atribuciones y que hay otras, además de las indicadas en los títulos, que se dejan para ser determinadas por el Poder Ejecutivo.

Si la determinación de los cometidos de los Ministros es simple asunto reglamentario, como algunos señores diputados lo sostienen, está de más la intervención de la Asamblea en lo que se refiere á los títulos de los Ministerios y á los cometidos que esos títulos indican. Habría que limitar toda esta ley á un solo artículo, análogo al de la ley de 1854, que dijese: «Habrá para el despacho de las Secretarías de Estado seis Ministros.»—Si la determinación de cometidos no es puramente reglamentaria y se trata de atribuciones de empleos, está de más y es inconstitucional la delegación parcial al Poder Ejecutivo.

Los señores diputados no pueden sostener simultáneamente dos doctrinas opuestas, para defender las palabras del proyecto, ni negar la inconstitucionalidad que resulta de su redacción si no de su fondo, ni la contradicción que existe evidente en el artículo 3.°.

El señor diputado que trajo al debate el decreto del Poder Ejecutivo de 1891—decreto claramente contrario á la ley de 1883, que creó el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública—olvidó que, por ese decreto, el Poder Ejecutivo modificó los títulos de los Ministerios y desconoció implícitamente la facultad de la Asamblea para determinarlos; no respetó la ley de 1883, se atribuyó *la totalidad* de las facultades; por lo menos fué lógico. No reconoció á la Asamblea la facultad de determinar unas y para sí la de determinar otras.

¿Por qué no hacer leyes claras y correctas, cuando nada lo impide?

Tal como iría el proyecto, sin el artículo 3.°, sería claro y ajustado al criterio de la ley de 1883...

Con el artículo 3.° es inconstitucional y oscuro.

Para aplicar el criterio de la ley de 1854 y del Decreto del Poder Ejecutivo de 1891, habría que suprimir los títulos en el artículo 1.° y, en fin, la solución propuesta por el señor Oneto y Viana no resolvería el fondo constitucional del asunto pero dejaría, por lo menos, el proyecto sin contradicciones y sin hacer surgir de él la cuestión de inconstitucionalidad.

Mi objeto, señor, no es el que se interprete la Constitución por incidente. Ya fué interpretada por incidente en dos sentidos contrarios, implícitamente, por las leyes de 1854 y de 1883. Lo que deseo es que no se acepten en esta ley las dos interpretaciones contradictorias simultáneamente, considerando la concordancia, la lógica y la constitucionalidad del proyecto como cosa frívola, que no hay inconveniente en dejar pasar de cualquier modo y por la que no vale la pena perder cinco ó diez minutos.

Admitido el criterio con que se redactó el artículo 1.°, el 3.° es inútil y hace surgir una duda constitucional.

Creo que una Asamblea como esta, por propio respeto, siempre que surja una duda de orden constitucional, debe inclinarse en el sentido de aclararla en uno ú otro sentido;—pero de aclararla.—(Apoyados).

—Es por ese motivo que yo acompaño la indicación del doctor Massera, y creo que la Comisión de Asuntos Constitucionales, cuya altura de miras me he complacido siempre en reconocer, no hará cuestión de palabras.

Señor Roxlo—Yo acompaño en un todo lo manifestado por el doctor Massera y por el doctor Otero.

Entiendo que el mismo artículo por sí ya dice que se trata de una atribución que es contraria á lo establecido en el inciso que nos ha leído el doctor Massera; pero en cambio creo que adivino la intención del Poder Ejecutivo. Se trata de una simple cuestión de reglamentación, es decir: tal Oficina pertenece á tal Ministerio y tal otra Oficina pertenece á tal otro Ministerio.

Por lo tanto, no veo la importancia que pueda tener este artículo, desde que claro está que tratándose de reglamentación puede hacerla el Poder Ejecutivo, y que, en cambio, la Cámara no tiene ninguna necesidad de desprenderse de la facultad de indicar cuáles son las atribuciones de cada Ministerio.

Y vuelvo á insistir en lo mismo. Creo que si hubiera alguna duda, se salvaría con un artículo último en la ley, diciendo que «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley»,—lo que está dentro de las intenciones y deseos manifestados por el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Pero siempre puede reglamentar. Es una cosa entendida.

Señor Roxlo—Es un precepto constitucional, ya lo sé. Pero he agregado—por si existiera alguna duda, y para dejar bien claro lo que se desea:—«El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley», para el caso de duda—señor presidente—puesto que hay quien sostiene aquí que esto no se refiere á las reglamentaciones, sino que se refiere á algo más: se refiere á las atribuciones ministeriales.

Desde el momento que se cree que este artículo no tiene el alcance que yo le supongo al Poder Ejecutivo, sino que se trata de atribuciones ministeriales,—para salvarlas, para que no queden dudas de que no se trata de eso—se puede poner en todo caso: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley».

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta—No porque considere que este asunto tiene el interés que otros señores diputados le atribuyen, voy á decir algunas palabras más, sino para demostrar que las cosas siempre se han entendido en el sentido que yo he expresado hace un momento.

Aquí encuentro, por ejemplo, un decreto de 6 de Febrero de 1891 en que se distribuyen los servicios que corresponden á cada Ministerio, y esto se hizo puramente por decreto, y así debe hacerse.—(Apoyados).

«Artículo 1.° Las Secretarías del Estado—de que habla el artículo 85 de la Constitución—serán cinco, y se denominarán: Gobierno, Fomento, Hacienda, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina.

«Art. 2.° Corresponde al Ministerio de Gobierno tal y cual asunto; artículo 3.° Corresponde al Ministerio de Fomento tal otro asunto», y así sucesivamente. Es el Poder Ejecutivo el que distribuye las funciones de cada Ministerio, porque se sabe que los Ministros no tienen más función que poner su firma debajo de la del Presidente de la República.

La distribución de las funciones de los Ministerios, es simplemente una división del trabajo. Todos son actos del Presidente de la República, que la Constitución exige, para que tengan valor, que lleven á su pie la firma de un Secretario de Estado.

Por consiguiente, nosotros lo que hacemos es crear el Ministerio, y el Poder Ejecutivo dirá cuales son las funciones que corresponden á esa oficina.

Señor Pelayo—De manera que no hay delegación de facultades por parte del Cuerpo Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta—No hay delegación de facultades.—(Murmullos).

—Ahora si nos limitáramos á crear un Ministerio, sin dar explicación alguna á su respecto, el Poder Ejecutivo podría encontrarse con las manos atadas, y decir: «Me dan un Ministerio pero no me dicen lo que ese Ministerio debe hacer», y entonces haría eso mismo á que se refiere este artículo, sin necesidad de que la ley lo dijera.

Señor Barbaroux—Yo creo que la Cámara debe mantener el artículo tal como ha sido votado, y, por consiguiente, rechazar la moción de reconsideración que está en discusión.

Con las aclaraciones que acaban de hacerse, los fundamentos expuestos por el doctor Rodríguez Larreta, y el bien entendido de que *atribuciones*, en este caso, no importa sino *cometido*, yo creo que se debe mantener el artículo.—(Apoyados).

—Entiendo que no debe extenderse, tal como lo quiere el doctor Massera, la facultad del inciso 13 del artículo 17 de la Constitución, en la parte que dice: «determinar sus atribuciones», á raíz de la parte que dice: «crear y suprimir empleos públicos».

Si cada vez que el Cuerpo Legislativo crea un empleo público, tuviera que determinar sus cometidos, llegaríamos á esta conclusión: que cada vez que se crea un puesto de portero, habría que decirle al Poder Ejecutivo cuántas veces al día debe mandarle barrer la casa...—(Murmullos).

Señor Roxlo—Al decir *portero*, ya se dicen cuáles son sus atribuciones.

Señor Massera—Ya se sabe cuáles son; pero al decir *Ministro*, no se sabe cuáles son.

Señor Sosa—Pero al decir Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se dice también.

Señor Massera—Perfectamente, si se dice Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Massera.

Si se reconsidera el artículo 2.°... Se necesitan dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Queda definitivamente sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto, en el crédito suplementario para gastos de Aduana.

Se lee. (1)

—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

«Artículo 1.° Acuérdase el crédito suplementario de treinta y cinco mil pesos, que solicita el Poder Ejecutivo, para cubrir gastos extraordinarios de Aduana, originados en el presente año económico.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día, con la discusión particular del proyecto referente á alcohol desnaturalizado. (2)

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° El alcohol desnaturalizado mediante substancias que lo hagan impropio para bebida y que no puedan desprenderse fácilmente por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos, queda exonerado de impuesto interno.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

«Artículo 2.° La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las substancias que señalará el Poder Ejecutivo.

«También podrá éste disponer que la operación se haga bajo la vigilancia de la Administración ó exclusivamente por sus empleados.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 3.° Los almacenes ó depósitos donde se encuentre el alcohol desnaturalizado ó á desnaturalizar, no deben tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías ni local alguno donde existan laboratorios ó alambiques.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 4.° El dueño del alcohol desnaturalizado sólo podrá venderlo al por mayor á comerciantes ó fabricantes que declaren previamente el destino que van á darle, y se sometan á las medidas de fiscalización que la Dirección de Impuestos Directos juzgue convenientes».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Artículo 5.° Toda regeneración ó tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado, será penada con multa de quinientos pesos, tres meses de prisión y decomiso del artículo y aparatos. Además los contraventores no podrán ya comerciar en alcoholes desnaturalizados.

«La transgresión del artículo 4.° será penada con multa de 250 pesos á cada uno de los contraventores, además de la incapacidad prevenida en el inciso anterior de este artículo».

—En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 6.° Verificada la desnaturalización se devolverá al interesado el impuesto al alcohol de bebida».

—En discusión.

Señor Martínez—En la ausencia del señor miembro informante—que lo es el doctor Vidal—debo pedir el retiro de este artículo, en virtud de una indicación que nos fué hecha por el Ministerio de Hacienda.

Como los alcoholes se sacan de las fábricas á la graduación que quieran los interesados, las Oficinas competentes temen que al devolverlos para ser desnaturalizados hubieran sido rebajados antes; y de esta manera se hiciera un fraude al impuesto del alcohol destinado á bebidas. Dado ese temor que tienen las oficinas y siendo el propósito de los que hemos preparado esta ley, que el Poder Ejecutivo tenga las más amplias facultades en este ensayo que se hace para aclimatar entre nosotros el uso del alcohol desnaturalizado, yo pediría el retiro del artículo 6.°. Quiere decir, pues, que el acohol que se desnaturalizase sería aquel que no hubiera sido antes destinado á bebidas.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión solicita el retiro?

Señor Martínez—Yo digo que el miembro informante era el doctor Vidal, y á él fué trasmitida esta indicación, lo mismo que á mí. No sé si él recabó la conformidad de los otros miembros de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por mi parte estoy de acuerdo.

Señor Oneto y Viana—Yo acepto también.

Señor Martínez—Hay mayoría de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se elimina el artículo 6.° del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°, que pasa á ser 6.°.

(Se lee):

«Artículo 6.° Declaránse exonerados de los derechos de importación los aparatos de calefacción y alumbrado, máquinas, comprendiéndose motores y automóviles, que utilicen exclusivamente los alcoholes desnaturalizados».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 7.° El valor que importe el aumento de producción de alcohol y los beneficios que sean su consecuencia, así como las nuevas instalaciones en las fábricas, que se efectúen con motivo de ponerse en vigencia esta ley, no serán tomados en cuenta al efectuarse las expropiaciones, en caso de dictarse una ley que estableciera en cualquier forma el monopolio ó estanco del alcohol.»

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 9.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Va á darse cuenta de dos asuntos despachados por la Comisión de Fomento, para decretarles el trámite respectivo.

(Se da de lo siguiente):

«La Comisión de Fomento informa en el proyecto relativo á la adquisición de terrenos para el Parque Central».

—Repártase.

«La misma Comisión se expide sobre el crédito solicitado por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, destinado á la construcción del edificio para la Facultad de Matemáticas».

—Repártase.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo al Club Fomento de Minas.

Señor Massera—Faltan cuatro ó cinco minutos, señor presidente, para sonar la hora; y esta discusión, que ya ha sido interrumpida por dos veces, podría sufrir la misma suerte en la sesión de hoy.

Así que, en consecuencia, solicitaría que se levantara la sesión y que se pusiera en primer término en la sesion próxima este asunto de la subvención al Club Fomento de Minas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Massera, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pido la palabra para otra cuestión.

Señor Presidente—¿Para otra cuestión?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor: antes que se levante la sesión.

Señor Presidente—Primero es necesario votar la moción del señor diputado Massera.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero si se vota la moción del señor diptado Massera, entonces no podría hacer uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es á propósito del trámite que acaba de dar la Mesa á un dictamen de la Comisión de Fomento.

El doctor Martínez me observa, con perfecta razón, que en la Comisión de Hacienda existe un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo ampliación de crédito hasta dos millones y pico de pesos para construcciones universitarias.

Indudablemente que es un poco irregular que tratándose de créditos para edificios universitarios dictaminen Comisiones distintas. O la Comisión de Hacienda interviene ó interviene la de Fomento.

Yo pediría á la Mesa que se sirviera esclarecer ésto: si la Comisión de Hacienda debe dictaminar en el anterior pedido, desde que la Comisión de Fomento interviene en el pedido para el terreno de la Facultad de Matemáticas.

Señor Presidente—La Mesa no puede expedirse de inmediato, sin tener los asuntos á la vista. Dará su opinión en la sesión próxima, después de estudiar las carpetas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Massera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 11 de Marzo de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto relativo al Club Fomento de Minas.

Discusión general de los siguientes proyectos: Emisión de títulos á ubicar tierras fiscales (repartido número 59 de 1906); reducción de derechos á la bencina, nafta; y del que fija la altura máxima y mínima de los edificios de la calle 18 de Julio y otras.

Discusión particular del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos.

Discusión general del proyecto que ordena revisten en situación de actividad los jefes y oficiales de la Defensa de Montevideo y Guerra del Paraguay.

M. García y Santos.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo VI, página 307.

(2) Ve sesión del 26 de Febrero DIARIO OFICIAL, Tomo VI, página 324.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DIA 11 DE MARZO DE 1907.

1—Se manda librar orden de pago por la suma de dos mil seiscientos noventa y un pesos treinta y un centésimos ($ 2.691.31), á favor de la Jefatura Política de la Capital, importe de forrajes suministrados en la primera quincena de Marzo corriente.

2—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

3—Orden de pago á favor de la Empresa del Telégrafo Oriental, por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—), por conservación de la red telefónica de los Departamentos de Maldonado y Rocha, durante el mes de Febrero ppdo.

4—Orden de pago á favor de don Agustín Ruano, por la suma de setenta pesos ($ 70.—) importe de la provisión de cinco trajes para porteros del Superior Tribunal, á razón de catorce pesos ($ 14.—) cada uno.

5—Se aprueba el proceder de la Jefatura Política de la Capital, al suspender el servicio de proveeduría del contratista Marcelino Pérez.

6 al 14—A la Contaduría General pasan las relaciones de pasajes y órdenes de fletes, expedidas por las Jefaturas Políticas de Salto (durante Enero), Minas, Treinta y Tres, Durazno, San José, Canelones, Paysandú y Soriano, y Ministerio de Gobierno, durante el mes de Febrero último.

15—Orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por la suma de quinientos pesos ($ 500.—), importe de la mensualidad correspondiente á Febrero ppdo.

16—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene, á favor del doctor Ernesto Fernández Espiro, para Inspector de Sanidad Terrestre.

17—Se aprueban las propuestas siguientes, formuladas por el Consejo Nacional de Higiene para el servicio del Desinfectorio: Encargado del Desinfectorio, al ex inspector del Lazareto sucio, don Francisco Martínez Alzaga; maquinista, al que cesa en el Lazareto, don Juan Silva; desinfectadores, á los ex vigilantes, Baldomero J. Campos, César F. Navajas y Angel Polero. Cuatro peones.

18—Se aprueban las siguientes propuestas del Director General de Correos: para telegrafista de 3.ª clase en el Puerto del Sauce, á don Lauro M. Artucio; para guarda hilos de 1.ª clase, en el Salto, á don José C. Falero; para guarda hilos de 2.ª clase en el Arapey, á Luis Puchulo; para guarda hilos de 2.ª clase en Santa Rosa, á Amaro Marteluna; para guarda-hilos de 1.ª clase en Palmira, á Fabio Morán.

19—Se aprueban las siguientes propuestas de la Dirección General de Correos: para auxiliar 3.º y escribiente de la Oficina Control de Telégrafos, respectivamente, á los señores Bernardo Vincenzi escribiente de la Oficina Central de Telégrafos y Félix A. Peralta, actual meritorio de Secretaría; para los cargos de envalijadores de la Oficina de Expedición, al actual vigía don Salvador Gómez; y al meritorio de la misma oficina, don Ambrosio Peirano; para el cargo de auxiliar de la Oficina de Ultima Hora, al mensajero del Telegrafo, don Pablo Scrinio; para los cargos de auxiliares 3.os de la Oficina Sucursal Terrestre, al escribiente de la Oficina de Expedición, don Virginio Galindo y al meritorio de la misma, don Oscar Delgado, y para reemplazar al señor Galindo, al meritorio de Contaduría, Modesto Sánchez; para las diez plazas de carteros de 2.ª clase, á los siguientes meritorios: José Francolini, José Mraq, Miguel Despósito, Juan Minetti, Pedro Souza, Ramón Bustos, Tánger Rondeau, Jesús García, José Motta y Manuel Núñez; y para las plazas de auxiliares de carteros á los meritorios Adolfo Laguarda, Carlos Bastelica, Cayetano Sosa y Manuel Guillot (hijo); para el cargo de escribiente de Contaduría á don Pedro Inda (hijo).

20—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos, á favor de don Ezequiel Becerra (mensajero), para el puesto de meritorio de la Oficina Central de Telégrafos, y en reemplazo de éste á don Carlos Casamayou Escardó.

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para incluir en su presupuesto, con las nuevas denominaciones dadas por la ley, los siguientes empleados:

NOMBRES	Denominación Presupuesto anterior	Denominación Presupuesto vigente
Luis M. Revuelta	Auxiliar 1.º de la Dirección General	Oficial 1.º encarg. de la O. de Tasación
Emilio Milhas (hijo)	Encargado Corresp. Internl. y Traductor	Encargado Serv. Internl. y Traductor
Carlos M. Santos	Escribiente	Auxiliar
Antonio I. Beltrami	Capataz de cuadrilla	Sobrestante
Bernardo Suárez	Inspector 1.º	Inspector General
Ramón Santos	Encargado del Dep. de Materiales	2.º Jefe O. de Utils—Encgdo. Dcho. mater's
Edme A. Vaillant	Jefe Contador	Jefe de la Sección Administ.
C. Ferreira y Oroño	Encarg. Verif é Iat. cuents. y liq. Presup.	Interventor y Verificador de cuentas
Carlos M. Alfaro	Jefe 2.ª División	Jefe Secc. Giros
Leonardo Fossati	» 1.ª »	Id id Correos
Manuel Vidal y Saura	» Of. Rezago	Encargado del Rezago
José Serra	Auxiliar Of. Rezago	Auxiliar 3.º
Plinio Pérez	Encargado de la Corr. Oficial	Jefe Oficina Correp. Oficial y Prensa
Salvador Gómez	Vigía	Auxiliar Ag. última hora
José M. Revuelta	Oficial de Estafeta Montevideo á R. Negro	Oficial de Estafeta de 1.ª clase
José P. Debali	» » » «	» » » » »
Juan Barens	Id id Montevideo á P. de los Toros	» » » » »
Enrique Buffet	» » » » »	» » » » »
Armando Ferrando	Id id Salto á R. Negro	» » » » »
Juan Dufort Queirolo	» » » » »	» » » » »
Manuel D. Riestra	Id id Montevideo á Rivera	» » » » »
Domingo Cossio	» » » »	» » » » »
Enrique Mendoza	Id id Montevideo á La Sierra	» » » 2.ª »
Guillermo Vargas	» » » á San José	» » » » »
Félix Corso	» » » á Nico Pérez	» » » » »
Luis Bianchi	» » » » »	» » » » »
Edo. F. Fernández	Estaf. Terrestre	» » » » »
Paz Fonticelli	Id de Salto á S. Rosa	» » » 3.ª »
Antenor Guarch	Estación de Salto á Santa Rosa	» » » » »
Agustín Guarch	» Isla Cabellos	» » » » »
Antonio Aubriot	» Fluvial	» » » 1.ª »
Roberto E. Gabino	» »	» » » » »
Mnl. H. y Aguirre	» »	» » » » »
Agustín Battione	» »	» » » » »
Luis Segalerba	» »	» » » » »
Felipe S. González	» »	» » » 2.ª »
Domingo García	Auxiliar 1.º Oficina de Control	2.º Jefe de la Oficina de Control
Francisco Bengoa	» 2.º » » »	1.er Auxiliar de la Oficina de Control
Angel Bengoa	Secretario » » »	2.º » » » » » »
Ernesto Brunel	Jefe 4.ª División	Jefe de la Sección Encomiendas
Ricardo Wilson	Jefe Suc. Col. Piamontesa	Jefe Suc. de Colonia Piamont. y E. del Teleg.
Esteban R. Montiel	» » del Carmen	Jefe Suc. Carmen y Encarg. del Telegrafo
Laureano Vigliola	Cartero	Cartero de 1.ª clase
Nicolás Ferraro	»	» » » »
Alfredo Carrau	»	» » » »
Domingo Ghirardelli	»	» » » »
Gregorio Sastre	»	» » » »
Nicolás Bendito	»	» » » »
Juan Rossi	»	» » » »
Manuel Siago y Castro	»	» » » »
Santiago Lussich	»	» » » »
Pedro Vignart	»	» » » »
Carlos Brachi	»	» » » »
Agustín Moresco	»	» » » »
Francisco Otero	»	» » » »
Gregorio Aghedo	»	» » » »
Bernabé A. Araujo	»	» » » »
[illegible]	»	» » » »
Eneas [illegible]	»	» » » »
Benito Lema	»	» » » »
Gabriel Romero	»	» » » »
Rafael Olveira	»	» » » »
Ernesto Munissich	»	» » » »
Alberto Bozzano	»	» » » »
Eugenio Vigliani	»	» » » »
Agustín Díaz	»	» » » »
Ciriaco Díaz	»	» » » »
Félix R. Gherardi	Cartero	Cartero de 1.ª clase
Angel Ramos	»	» » » »
Adolfo Turpía	»	» » » »
Alberto de Esoin	»	» » » »
Octavio Pérez	»	» » » »
José García	»	» » » »
José Vales	»	» » » »
Enrique Mattos	»	» » » »
Toribio Martínez	»	» » » »
Enrique Avalle	»	» » » »
Manuel Angueira	»	» » » »
Federico Duperet	»	» » » »
José Chipito	»	» » » »
Manuel Alvarez	»	» » » »
Fernando Etchebest	»	» » » »
Regino Fdez. Vedia	»	» » » »
Francisco Requesen	»	» » » »
Liborio Romero	»	» » » »
TELÉGRAFOS		
Juan Rampon	Jefe Sección Administrativa	Jefe Sección Telégrafos
Arturo García Díaz	Auxiliar 2.º Oficina Central	Auxiliar Sección Telégrafos
Joaquín Piñeiro	Guardahilos 1.º encargado Taller	Encargado Taller
Pedro Torres	» 2.º	Guardahilos Oficina Central
Antonio N. Perillo	Telegrafista esp. Salto	Encargado Oficina Salto
Agustín S. Lassabe	» » Paysandú	Encargado Oficina Paysandú
Vital Leguizamo	» 2.º Colonia	Telegrafista 1.º Colonia
Serafín Toja	» 3.º Rosario	» 2.º Rosario
José A. Costa	Auxiliar telegrafista Rivera	» 3.º Rivera

22—Se aprueban los siguientes ascensos y nombramientos:

Para el puesto de conductor creado con la asignación de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.—) anuales, al actual auxiliar 3.º de la Sucursal Terrestre Juan C. Boutevilan; para reemplazar á éste, al buzonista Roberto Badell, y en su lugar al peón Enrique de los Santos. Para carteros á caballo (dos plazas creadas) á los actuales carteros pagados por eventuales, Tomás Garavetto y Orestes Villavicencio, en calidad de interinos, y para cartero de la sucursal Cerro, en igual condición, al actual meritorio Pedro Rodríguez; para cartero oficial, al cartero Ernesto Minissich, y para reemplazar á éste, al peón de la 1.ª División, Juan Britos; para repartidor de impresos, al meritorio de cartero, Vicente Laurito; para auxiliares de carteros, y en calidad de interinos, á los aspirantes Enrique Patrón, Francisco López, Manuel Rodríguez y Tomás Buzzo; para cartero en Piedras Blancas, al actual meritorio de cartero Juan Otasso; para conductor, de la 4.ª División, en lugar de Lorenzo Gherardi que renunció, al portero de la misma, Dionisio Pérez; para la plaza de auxiliar 2.º de la Administración de Flores, al actual cartero, Francisco Areco; para reemplazar á este, á Ramón Arispuru; para cartero de la Administración de San José, al propuesto por la misma, don Ignacio García; para auxiliares 2os. y carteros, puestos creados, en Paysandú, respectivamente, á los señores Francisco Beltrame, Carmelo Speranza y Camilo Carbonell; para los cargos creados en Maldonado, de auxiliar 2.º, cartero y agente de última hora, á los señores Antonio L. Parodi, Juan López y Braulio de Nava, respectivamente; para reemplazar al señor Pedro Pelayo, auxiliar del Depósito y Control de Valijas, á Carlos Fernández; para peón de la caballeriza, en lugar de Enrique de los Santos, Víctor Pezzano; á Veneciano Santos, para portero del telégrafo; á Alberto Burgueño, portero de la 4.ª división, en lugar de Dionisio Pérez; á Faustino Núñez, peón de la 1.ª división, en lugar de Juan Britos; á Horacio Vives, portero de la Sucursal Bolsa, en lugar de Carlos Fernández; para telefonista de la Colonia Valdense, puesto creado, á la señora María Escayola de Valdez.

23—Orden de pago á favor de don Rinaldo Mola por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos con setenta y seis centésimos ($ 54.76), importe de 192 pitones dobles de bronce colocados en las escaleras del Palacio de Gobierno.

24—Se aprueban, para ocupar las plazas creadas en el nuevo Presupuesto, las siguientes propuestas de la Dirección de Correos:

Para el Departamento de Canelones, á los señores don Carlos Castelar como Auxiliar 1.º de la Administración; don Andrés Pintado como cartero de la misma y don Filiberto Carámbula como Auxiliar de la Sucursal de Las Piedras; para el Departamento de Treinta y Tres, á los señores Vicente Arvenoiz como Auxiliar 2.º y Guillermo Herrera como cartero de la Administración; para ocupar la plaza de Auxiliar 2.º de la Administración de Minas, á don Fausto Fernández; para ocupar el mismo cargo en la Administración de Soriano, á don Juan Yates Fleurquin; y para los puestos de carteros, en la misma, á Hilario Planchon y Adrián Rodríguez, éste en reemplazo de José Melgarejo, que renunció; para peones de la caballeriza á Manuel Martínez y Manuel Santos Regueira.

25—Para jefes de 1.ª clase, con la asignación anual de $ 440.10 á las siguientes personas: Leonor A. E. de Del Campo, Cordón; Lindolfo Fernández, Aguada; Eraclio Martínez, Tres Cruces; Dolores B. de Buzon, Unión; Aurora Obes García, Paso del Molino; Leonor F. de Sánchez, Bella Vista; Baldomera A. de Sayago, Villa Muñoz; Dolores Igarzabal, Ciudad Nueva; Juana Ackebman, Cerro; María d'Della, Pocitos; Eloísa C. de Narizano, Reducto; Emilia P. de Rodríguez, Estanzuela; Ema Zubillaga, Central; María Salinero, Goes; Ema M. de Herráez, Maroñas; Eloísa Pérez, Cordón al Norte; María W. de Pentrath, Novísima Ciudad; Juana M. de Abondanza, Ramírez; Margarita A. de Villarnovo, Aguada al Norte; para jefes de 2.ª clase con la asignación anual de trescientos setenta y ocho pesos ($ 378.—) á Gregoria L. de García, Sayago; Vicente Labruchellie, Barra de Santa Lucía; Pedro Etchart, Peñarol; y Bartolo Laguizzi, Colón.

26—Se aprueban las siguientes propuestas de la Dirección de Correos y Telégrafos: Para Inspector de Carteros, al Clasificador, don Máximo Ponce, para sustituir a éste, á don Laureano Vignola á quien reemplazará el buzonista don Romualdo Gard; para Estafetero de reemplazo al Encargado de inutilización de Timbres de la Oficina de Expedición, Gregorio Villamil, á quien sustituirá el Auxiliar de Carteros don Ricardo Valles y como reemplazante de éste á don Adolfo Mansilla, á quien sustituirá don Ricardo Pereira; para auxiliar de cartero á don Antenor Conde.

27—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política del Salto en favor de don Felipe Rugnits para Escribiente de la Comisaría de la 2.ª Sección Urbana, en reemplazo de don Eusebio Vidal que renunció.

28—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de la Capital en favor de don Ricardo Fernández Aycaguerpara Escribiente de la Alcaidía, en reemplazo de don Roberto Bacigaluz que renunció.

29—Se acepta la renuncia presentada por el sargento mayor don Ramón Irrazabal del cargo de Jefe de la Escolta Policial.

30—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de la Capital en favor del coronel don José Calleriza para jefe del batallón 1.º de Policía, y del coronel don Macedonio Heguerte para jefe del batallón 3.º de Policía, en reemplazo del coronel don Pablo Bauzá que renunció.

31—Orden de pago á favor del Comisario del Departamento de Treinta y Tres don Ramón C. Zabalegui, por la cantidad de sesenta y nueve pesos setenta centésimos ($ 69.70), importe de los gastos de conducción de los procesados Félix Seguía y Martina Méndez.

32—Habiendo sido autorizado el Consejo Nacional de Higiene, por resolución de fecha 3 de Septiembre de 1906, para contratar con la casa de Eugenio Barth y C.ª la instalación del alumbrado eléctrico del vapor «Sanidad», y estando terminada dicha obra y cumplidas todas las cláusulas del contrato, se manda librar orden de pago á favor del mencionado Consejo, por la suma de mil pesos ($ 1000.—), cargándose provisoriamente, la referida suma, á Eventuales de este Ministerio, hasta tanto el Consejo efectúe el reintegro en la forma dispuesta por las resoluciones del 24 de Noviembre de 1904 y 1.º de Octubre de 1906.

33—Se aprueba para portero del Registro de Poderes, la propuesta formulada á favor de Esteban Larbiouze.

34—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas, á fin de que permita el despacho libre de derechos de un cajón conteniendo 200.000 estampillas de Tasa, del valor de un centésimo—una nota de la Dirección de Correos solicitando la exoneración.

35—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Penitenciario, á favor de don Alejandro Galup, para ocupar el cargo de vigilante 2.° interino de la Cárcel Penitenciaria.

36—Se aprueba la propuesta formulada por el mismo Consejo, á favor del guardián Florisbelo Alves, para vigilante 2.° interino de la Cárcel Penitenciaria.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 11 de Marzo de 1907

Fiscalía General de Policías—Jefatura Política de Canelones y Ministerio de la Guerra—Se les comunica la designación del coronel graduado don Fidel del Pino y teniente coronel don Benjamín Tarabal, para comisarios de la 1.ª y 13.ª secciones respectivamente.

—Jefatura Política de Cerro Largo, Ministerio de Guerra y Marina y Fiscalía de Policías—Se les comunica la aprobación de las propuestas en favor del sargento mayor don Basilio Massiotti, don Alberto Laforet, don Carlos A. Ros y don José Teixera, para comisarios de la 3.ª sección, 6.ª y subcomisario de la 11.ª respectivamente.

—Jefatura Política de la Capital—Nota comunicándole la aprobación de varias propuestas para Auxiliar de la Tesorería, Escribiente de la Contaduría, etc.

—Ministerio de Guerra y Marina—Notas comunicándole la designación de don Raymundo Ibarra para teniente 1.° del Cuerpo de Bomberos y la licencia concedida al jefe del mismo, coronel don Pablo Bañales.

—Jefatura Política de la Capital—Se le comunica la aprobación de las siguientes propuestas: don Hilario Molina para subcomisario de la 4.ª sección y don Alberto Autran Figari para sustituír al primero en el cargo de oficial inspector de la misma sección.

—Ministerio de Guerra y Marina—Se le comunica la designación del teniente coronel don Fidel Lores, para comisario de la 3.ª sección de la Capital.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de don Héctor M. de la Vega, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del capitán Modesto Fernández, sobre cobro de haberes.

Expedientillo del ex soldado Antonio Faustino Sandobal, sobre abono de premios de constancia.

Expedientillo del soldado Salvador Negrette, sobre abono de premios de constancia.

Expedientillo del ex soldado Luis Espinosa, sobre cobro de premios de constancia.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud del ex guardia civil Rosendo Peña, sobre cédula de inválido y pensión correspondiente.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de doña Manuela Nava de Muela, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de la señorita Manuela Gómez, sobre cobro de haberes.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Solicitud de los obreros empedradores de esa corporación, sobre horario de trabajo.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expedientillo de don Julio Freyre, sobre pago de visitas médicas como empleado de esa Dirección.

—Solicitud del Gerente de la Empresa del «Telégrafo Oriental», sobre exoneración de derechos á una partida de aisladores, destinados á la conservación de sus líneas.

—Jefatura de Canelones — Ingresos y Egresos de Febrero.—A Contaduría General.

—Jefatura de Cerro Largo—Ingresos y Egresos de Febrero.—A Contaduría General.

—Dirección de Correos — Ingresos y Egresos de Diciembre. — A Contaduría General.

—Consejo Penitenciario — Ingresos y Egresos de Septiembre.— A Contaduría General.

—Juzgado de Comercio de 2.° turno—Inversión presupuesto de Febrero. — A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de San José—Inversión presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Minas — Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Minas — Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Junta Electoral del Salto—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado del Durazno—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Tacuarembó—Presupuesto de Marzo.— A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Soriano—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Treinta y Tres.—Presupuesto de Marzo. —A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Flores—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Florida—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Artigas—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de San José—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Río Negro.—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° Turno—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. Turno—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno — Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno - Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno—Presupuesto de Marzo. A Contaduría General.

—Se transcribe á las Juntas Electorales y Jefaturas Políticas de Florida y Treinta y Tres, convocatoria á dichas Juntas para reunirse el 17 de Marzo á fin de constituirlas y de designar las Comisiones Inscriptoras.

—Se comunica á la Contaduría General que ha sido nombrado portero de la Presidencia, Alberto Méndez, en reemplazo de J. P. Herrero Arraga, que renunció.

—Se pasa á la Contaduría General el estado del movimiento habido de ingresos y egresos en la Tesorería del Correo el día 2 del corriente.

—Se remiten á las Juntas Electorales de Colonia y Río Negro varias leyes de Registro Cívico y cuadernos de inscripción solicitados.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Cuerpo Diplomático Extranjero

Notas contestando á la circular ministerial, sobre la exaltación del doctor don Claudio Williman á la Presidencia de la República.

LEGACIÓN DE NORUEGA

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1907.

Señor Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

He tenido la honra de recibir la carta que V. S. ha tenido á bien enviarme, con fecha 1.° del corriente, para comunicarme que el ciudadano doctor don Claudio Williman, electo Presidente de la República, había tomado posesión del mando supremo del Estado, después de haber prestado juramento ante la Asamblea General.

Con este motivo, me apresuro á rogar á V. S. quiera hacer llegar al Excmo. Señor Presidente de la República mis más sinceras felicitaciones y los votos que formulo por su bienestar personal y por la prosperidad constante del noble país cuyos destinos ha sido llamado á dirigir.

Me es grato saludar á V. S. con mi más alta consideración.

Christophersen.

A S. S. señor Miguel A. Flangini, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto.—Montevideo.

TRADUCCIÓN

LEGACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1907.

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir la nota del 1.° de este mes, por la cual V. E. ha tenido á bien poner en mi conocimiento que S. E. el señor doctor don Claudio Williman, electo Presidente de la República, acaba de asumir la Magistratura Suprema del Estado.

Me permito, señor Ministro, recurrir á la intervención benévola de V. E., con el fin de ofrecer á S. E. el señor Presidente mis homenajes respetuosos, así como mis felicitaciones más sinceras.

Aprovecho esta nueva ocasión para rogar á V. E. acepte la seguridad de mi alta consideración.

L. Van Riet.

A S. E. el señor Miguel A. Flangini, Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 11 DE MARZO.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte al Este, con manifestaciones eléctricas.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 755.75.
Temperaturas: normal 24, á la intemperie 25; máxima 24.5, á la intemperie 28; mínima 18.5, á la intemperie 9.
Viento N. E. 18 kilómetros por hora.
Altas presiones alrededor de Santa Fe.
Baja en San Antonio.
Mal tiempo, con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

NOTA RELATIVA Á LA APREHENSIÓN DE UN CONTRABANDO EN PAY-PASO

NÚMERO 670.

Montevideo, 6 de Marzo de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda Interino, don Eugenio J. Madalena.

Para su conocimiento, tengo el honor de transcribir á V. E. el siguiente telegrama que con fecha de ayer he recibido del señor Receptor de Santa Rosa.

Dice así: «Pláceme comunicarle que «guardas Rossi y Román, destacados en «Pay-Paso, encontraron anoche grupo «contrabandistas y después violento tiroteo tomáronle 33 rollos tabaco 506 kilos, «cinco caballos y recados. Contrabandistas «huyeron favorecidos oscuridad. Pasaban «de 10 hombres, según informes acabo «recibir hoy; algunos, heridos. La noche «anterior el mismo grupo pretendió pasar «por jurisdicción Resguardo Campodónico, donde fueron rechazados á tiros. Este «resultado darále idea de la forma cómo «se hace aquí servicio vigilancia. Por oficio amplío detalles.—Salúdalo.—*G. Relamoso*».

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Marzo de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

MADALENA.

Contaduría General del Estado

ARQUEO Y BALANCE DE CAJA PRACTICADOS EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Contaduría General del Estado.

Señor Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Montevideo, 6 de Marzo de 1907.

La Contaduría eleva á ese Ministerio los antecedentes relativos al arqueo practicado en la Tesorería General del Estado el día 2 del corriente, por señor Tesorero General y el señor 2.° Contador, de acuerdo á lo dispuesto en el inciso A del artículo 2.° del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de ese arqueo constan en el acta de fs. 1, en la cual se indican las existencias en las Cajas de dicha Tesorería y en el Banco de la República por fondos de la misma en depósito,—así como los saldos en las tesorerías de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos y Correos y Telégrafos, esto último según sus respectivos partes diarios del movimiento de ingresos y egresos.

Esos resultados por lo demás estuvieron de acuerdo con los libros de Caja de la mencionada Tesorería y con la contabilidad de esta oficina, como se ve por la planilla de su Sección 1.ª á fs. 2 y se hace constar en el acta y en la nota del señor 2.° Contador.

En cuanto á las cuentas corrientes que lleva la Tesorería General en contabilidad separada á varios conceptos especificados en el acta, de conformidad á la disposición Superior de 5 de Agosto de 1905, también fueron verificadas, con los resultados que expresa dicha acta.

Dios guarde al señor Oficial Mayor.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

MADALENA.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, 6 de Marzo de 1907.

Cumplo con el deber de presentar al señor Contador General, el acta de arqueo practicado el día 2 del corriente en la Tesorería General del Estado.

El resultado de dicho arqueo condice con el expresado en la minuta que al efecto recibí de la Sección 1.ª y los libros de Tesorería, que alcanza á la suma de pesos 111.135.64.

Además de los fondos que se expresan en la referida minuta, fueron verificadas las cuentas especiales de Retenciones Judiciales, Hospital Militar y A. de Inválidos, Descuentos por Vestuario, Descuentos por Rancho, Depósitos Administrativos, Papel Numerado, Centro de Guerreros del Paraguay y Centro Militar y Naval, resultando exactos los fondos recontados con el importe que establecen los libros respectivos.

Dejando así cumplido lo dispuesto en cuanto á la Tesorería General por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, me es grato saludar al señor Contador General muy atentamente.

Juan A. Márquez.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 6 de Marzo de 1907.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Contaduría General del Estado.

Sección 1.ª

Según balance dado á Tesorería General en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA GENERAL		
En efectivo .	$ 17.311 10	
Id. id. Comisión Nacional de Caridad . .	» 8.008 80	
Id. en documentos á descargar .	» 259 09	$ 25.578 99
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 2.840 55
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 31.419 47
DIRECCIÓN G. DE CORREOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 51.296 63
		$ 111.135 64

Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

Domingo Barbeito.

Montevideo, 1.° de Marzo de 1907.

Conforme con los fondos existentes en la Tesorería General.

Juan A. Márquez.

ACTA—En Montevideo, á dos de Marzo de mil novecientos siete, reunidos en la Tesorería General del Estado los señores: Tesorero General, don José H. Arredondo y 2.° Contador, don Juan A. Márquez; se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES		
En efectivo	$ 17.311 10	
En comprobantes.	» 259 09	$ 17.570 19
COMISIÓN N. DE CARIDAD		
En efectivo.	$ 6.812 42	
En el Banco	» 1.196 38	» 8.008 80
		$ 25.578 99
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo en 28 de Febrero		» 2.840 55
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS		
Saldo en 28 de Febrero		» 31.419 47
DIRECCIÓN G. DE CORREOS		
Saldo en 28 de Febrero		» 51.296 63
		$ 111.135 64
RETENCIONES JUDICIALES		
En efectivo		$ 21.743 07
HOSPITAL MILITAR Y A. DE INVÁLIDOS		
En efectivo		» 863 10
DESCUENTOS POR VESTUARIO		
En efectivo		» 6.751 01
DESCUENTO POR RANCHO		
En efectivo		» 2.314 50
DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS		
En el Banco		» 550 —
PAPEL NUMERADO		
En efectivo		» 262 27
CENTRO GUERREROS DEL PARAGUAY		
En efectivo		» 55 —
CENTRO MILITAR Y NAVAL		
En efectivo		» 251 40
		$ 32.792 35

Estos resultados condicen perfectamente con los establecidos en la minuta de la Contaduría General que se tiene de manifiesto, siendo también igual el saldo total de 111.135.64 al que resulta de los libros de Caja de la Tesorería. En cuanto á los fondos procedentes de Retenciones Judiciales, Hospital Militar y A. de Inválidos, Descuentos por Vestuario, Descuentos por Rancho, Depósitos Administrativos, Papel Numerado, Centro Guerreros del Paraguay y Centro Militar y Naval, su importe en el Banco de la República y su efectivo resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, y de las cuales, una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

J. H. Arredondo.

Juan A. Márquez.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juanena Marticorena, Onofre Ferreira Prestes, Lorenzo Sandiez, Lorenzo J. Palma.

Montevideo, 11 de Marzo de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, don Carlos M. Maeso.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 9

Vapor inglés «Highland Enterprise», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Bologna», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 10

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 57 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 189 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 278 pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», de Hamburgo, con 5 pasajeros.

—Vapor francés «Magellán», de Tacna y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sydmonton», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Elsa Mensell», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor francés «Italie», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ardandearg», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rentrandt», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Sparta», de Santos y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Chile», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Osiris», de Valparaíso, con 3 pasajeros.

—Vapor francés «Esmeralda», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 11

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 130 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 110 pasajeros.

—Vapor noruego «Melderkin», de Savannah, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Umbría», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Persiana», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Auchenarden», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 9

Vapor inglés «Oropesa», para Valparaíso, con 10 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 197 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 157 pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», para Asunción, con 18 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Enterprise», para Liverpool, sin pasajeros.

Día 10

Vapor italiano «Bologna», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Punta del Este, con 8 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 60 pasajeros.

—Vapor inglés «Andadearg», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «La Blanca», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Hope», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Italie», para Marsella, con 25 pasajeros.

—Vapor inglés «Etona», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hermione», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Saito y escalas, con 147 pasajeros.

—Vapor alemán «Elsa Menzell», para Londres y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wallace», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sydmonton», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellán», para San Vicente, sin pasajeros.

Día 11

Vapor italiano «Umbría», para Génova, con 83 pasajeros.

—Vapor alemán «Pontos», para Hamburgo, sin pasajeros.

ACCIDENTE

La Capitanía del Puerto de Conchillas, por telegrama ha comunicado que la balandra argentina «Ver y Callar», salida de Buenos Aires en lastre para las Islas Argentinas, por haber abierto una vía de agua que la ponía en peligro de zozobrar, según dicen, sus tripulantes la embicaron en la costa denominada Punta Francesa.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 11 de Marzo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á CANDELARIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y OTROS, POR PECULADO.

VEREDICTO:

El Jurado declara:

Primero: Que el procesado Candelario Rodríguez González fué denunciado como defraudador del Impuesto de Abasto, en la jurisdicción de San Ramón, Departamento de Canelones, en connivencia con los abastecedores Pedro Pereira y Fermín Martínez.

Segundo: Que no está probado que se haya cometido esa defraudación.

Tercero: Que los procesados Rodríguez González y Martínez, han observado siempre buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor*, discorde en la segunda proposición.—*Cipolina.—Rodríguez.—Battaglia*, discorde en la segunda proposición.—*Aayma.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA:

Montevideo, 9 de Marzo de 1907.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Candelario Rodríguez González, Pedro Pereira y Fermín Martínez, por peculado.

Resultando: Que el Ministerio Público solicita que Pereira sea absuelto de culpa y pena y que á Rodríguez y á Martínez se les condene á dos años de penitenciaría con cuatro años de inhabilitación especial y á ocho meses de prisión, respectivamente.

Atentas las resultancias del precedente veredicto; y

Considerando que dada la declaración de la mayoría del Jurado, contenida en la 2.ª proposición, el Juez sentenciador debe decretar la absolución de los prevenidos, pues falta la base de todo juicio criminal, cual es la comisión del delito.

Que á esa conclusión debe llegarse ante esa manifestación del Jurado, aun cuando el proveyente entienda que ha habido verdadera defraudación, que se ha perjudicado de una manera evidente al Fisco, no quedándole al Juez otro recurso que hacer constar su discordia á esa declaración, como lo hizo al firmar el veredicto y lo vuelve á hacer ahora, salvando su opinión.

Considerando que Pereira debe ser absuelto por lo ya expuesto y también porque el Ministerio Público no formuló acusación contra él, manifestando que, dados los términos de la declaración indivisible de ese procesado, no podía condenársele.

El Juzgado respeta la opinión del representante de la sociedad, pero entiende que tan culpable es Pereira como Martínez.

Los dos vendían, como abastecedores, carne al público sin pagar el derecho de abasto, los dos entregaban una cuota fija al revisador para verse libres del pago de ese derecho, y los dos tenían que saber que la ley les obligaba á satisfacer un impuesto por cada res que carneaban.

La excusa de Pereira al suponer que Rodríguez fuera un contratista y por lo tanto podía hacer arreglos con los abastecedores, es absolutamente inverosímil: 1.° porque existiendo una ley que obligue á pagar un impuesto, como existe respecto del abasto, *es presunción legal* de que el contribuyente, ó sea el abastecedor, no ha de ignorarla, como no debe ignorar ninguna ley; 2.° que en una población ó jurisdicción pequeña tenía que saberse públicamente si existía ó no contratista; y como eso nadie lo sabía, tampoco debía de tener ese conocimiento el abastecedor Pereira; 3.° que debía de llamarle la atención á este procesado, que á unos abastecedores les cobrara el revisador una cantidad fija y á otros les exigiera el impuesto; 4.° que la modicidad en la cuota mensual que el revisador le cobraba tenía que ser motivo suficiente para sospechar que ese cobro era indebido, pues no se comprende que sólo le exigiera tres pesos por mes, cuando carneaba, un mes con otro, más de quince reses.

Por estos fundamentos y salvedades: Absuélvese de culpa y pena á Candelario Rodríguez González, Pedro Pereira y Fermín Martínez, declarándose, no obstante, que ha habido mérito para su prisión y enjuiciamiento. Téngase por absoluta la libertad condicional de que gozan; cancélese la fianza otorgada. Y si no fuere apelada, archívese, previa consulta al Superior Tribunal de turno.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE MARÍA N., POR EJERCICIO ILEGAL DE LA OBSTETRICIA Y MUERTE DE UNA CRIATURA.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en Melo, Departamento de Cerro Largo, el 13 de Abril de 1906, Amelia Castillos, esposa de José Rodríguez, dió á luz una criatura, del sexo masculino, bien conformada y con vida, siendo asistida en el alumbramiento por la acusada, que ejerció los actos propios de la partera;

Segundo: que la acusada ató por tres veces el cordón umbilical del recién nacido y lo seccionó con un cuchillo caliente;

Tercero: que la ligadura fué mal hecha, produciéndose una hemorragia persistente que ocasionó la muerte del niño á las 24 horas de su nacimiento;

Cuarto: que no hubo en los actos de la acusada intención dolosa y sí, sencillamente, ignorancia. Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.—Arturo Brandao Sosa.—Dámaso A. Crossa.—Benigno Rebolledo.—Luis L. Izurzo.*

Ante mí.

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 11 de Marzo de 1907.

Juzgando en primera instancia y en definitiva, en este proceso criminal instruído de oficio contra María N., de edad ignorada, aunque notoriamente mayor de edad, brasileña, soltera y lavandera;

Vista la acusación fiscal, en la que se estima á la prevenida como culpable de los delitos de homicidio por imprudencia y ejercicio ilegal del arte obstétrico, y se requiere contra ella la aplicación de la pena de 17 1/2 meses de prisión;

Teniendo en cuenta que la prevenida lleva al presente sufrida una detención de casi once meses, y por lo que se ha declarado en el precedente veredicto unánime del Jurado:

Considerando que la acusada, al ejercer de partera, en el caso del alumbramiento de Amelia Castillos, procedió sin legítima autorización y usurpó atribuciones que son privativas de los médicos y de las personas que han acreditado pericia en el arte obstétrico y obtenido autorización legal para ejercerlo;

Que, por consiguiente, la procesada incurrió en el delito previsto y castigado por el artículo 184 del Código Penal;

Considerando que es también la acusada culpable del delito de homicidio, por imprudencia culpable, porque, al asistir á un niño en su nacimiento y no prestarle, por impericia, los auxilios especialísimos que su delicado estado requería, dió lugar á que el niño falleciera, lo que probablemente no habría ocurrido si, atendido el recién nacido por persona perita, se le hubiese seccionado y ligado el cordón umbilical en condiciones de evitar la hemorragia fatal;

Que esa grave imprudencia de la prevenida, que originó la muerte de un niño, la hace responsable del delito definido por el artículo 325 del Código citado;

Pero

Considerando que cabe y hasta se debe usar de clemencia en el caso de esta procesada que es, evidentemente, una mujer simple y privada en absoluto de cultura, como lo evidencia en su modo de expresarse y de razonar;

Que no hay interés legal ni social en usar rigores sin resultados con relación á seres que, aunque llamados racionales, están muy cerca de la animalidad;

Que una permanencia larga en la cárcel no la corregiría ni la mejoraría moralmente, á ella, negra vieja, que no sabe su apellido, que ignora su edad, que dice haber sido esclava en su patria, haber tenido diez ó doce hijos, de los que no sabe dar razón;

Por los fundamentos expresados y vistos los artículos 184, 325 y 59 del Código Penal,

—FALLO: Dando por compurgada la responsabilidad criminal de la acusada con la prisión preventiva que ha sufrido.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase la y archívese la causa.

Ramón Montero y Paullier.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:

Enero 28 á 2 de Febrero.

Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.

Marzo 11 á 16, 25 á 30.

Abril 8 á 13, 22 á 27.

Mayo 6 á 11, 20 á 25.

Junio 3 á 8, 17 á 22.

Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.

Agosto 12 á 17, 26 á 31.

Septiembre 9 á 14, 23 á 28.

Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 11 de Marzo

Trámite—Noriega con Carrión, Francisco Alvarez, Bayley con Echevarría, suc. José Joaquín da Silveira, Robillard con Gurméndez y otros, conc. José Luis Antuña Banco Hipotecario del Uruguay con el Fisco, Minelli y González con Lovera y Barbería, tres en causas criminales. Administrativas cinco.

Interlocutorias—Suc. Mauricio Castilla inc. Poitevin, una en causa criminal.

NOTA—En la audiencia se calificó el recurso extraordinario de nulidad notoria de Rial y Veiga con Rocca.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 11

Trámite—Pescader Teófilo con la Empresa del Tramvía Oriental; Idiarte de Deleon Agundina con los señores Duclós y Moulie, García Santamarina Francisco sucesión, Gallando Arnoldo con Simón Martínez, Martínez Cleto con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Mata y Vía y otros Arturo con el señor Juez Letrado Departamental de Maldonado (J. de R.), García de Pereira Eleuteria con Pedro Olarte, Inda Juan con Antonio Artola, 12 administrativas, 3 criminales.

Interlocutoria —Moro, Martelo y C.ª con el Fisco.

Definitivas—Nueve resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 11

Trámite—Test. de Luisa Vignoli de Giuria, suc. de Froilán Márquez Somalo, Aníbal Safons y Saravia contra Josefina Corbo, suc. de Antonio dos Santos, Antonia Pombo de Borrazás contra la suc. de Justino Posadas, antecedentes relativos á la menor María Pena, sucs. de Antonio Nin, Teresa Cáceres y Teresa Nin de Corcorán, José Antonio Netto, curador de su esposa Antonia Correa de Oliveira contra Carlos Ludovico Eiraldy, test. de María Lacoste de Neguelúa, test. de María Sentuberry de Sentuberry, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Lorenzo J. Fernández, Benito Remaldo, Marino Marini, suc. de María Barboza de Palacios, Delfina Melilla de Aguiar, Ernestina Aguiar de Dupont y H. Aguiar, antecedentes relativos á la incapacidad de Serafina Giozetti, suc. de Pedro Margat contra la suc. de Nicolás Chápores, suc. de José Costa Rial, suc. de Lorenzo Brisolara da Rosa, Carlos Aguiar sucs. de José G. García y demás herederos de Juan Benito Aguiar, Francisca Fernández contra Vicente Peoa, Eulalia Sosa de Minetti, Sebastián Zabalúa contra Salvador Ferrer, suc. de Juan Bautista Madoz, suc. de Ramón Nievas, suc. de Juan Alvarez; test. de Antonio N. Pereira y Vidal, inc. Alejo Rossell y Rius, contra Juan Alpuy, suc. de María Lorenza Soarez de Moraes, suc. de María Sentuberry de Sentuberry, suc. de José Melli.

Interlocutorias—Sucs. de Petrona Daniba de García Zúñiga, Dolores Daniba y José Daniba, José Esteves contra Francisco Maisteguy, suc. de Antonio Galán, suc. de Rafael Augusti y Josefa Stagnaro de Augusti, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy.

Definitivas—Suc. de Lorenzo Unzain, suc. de Antonio Benito Sánchez, suc. de Isabel Pons de Pons.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 11

Trámite—Test. de Ana Irulart de Carballido, test. de José Pissorno ó Pizzorno, oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno en los autos sucesorios de María Barboza de Palacios, antecedentes relativos á la incapaz Jorgelina Loustan, sucs. de Pablo Garbarino y Emilia Giuzzo de Garbarino, José M. Comas, Leonor Nin de Comas y otros con el doctor Lorenzo Ceballos, antecedentes relativos á la incapaz Elisa Carbone, oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno en autos doña Lorenza Birriel de Rebolledo, Pedro Zaldúa, suc. de María Antonia Grimaldi, test. de José Pissorno ó Pizzorno, antecedentes relativos á la incapaz Saturnina Macarino, América E. Fogliano contra la suc. de Vicente Olivieri, suc. de Víctor Guani, incidente promovido por don Juan F. Rolando, suc. de José Geromes, Florisbelo Maciel, el doctor Martín Aguirre contra Cornelio Van Domselaar, suc. de José Geromes, suc. de Rosa Stirling de Lacueva, Margarita Pagola de Calvo.

Interlocutorias—Suc. de José Cadenazzo, sucs. de Alberto Pensado y Josefa González Santos de Pensado, sucs. de Pedro Batto y Antonia Batto de Batto, Lucas F. Bameton, suc. de Pedro Venturini, suc. de Juan Panillas, Dolores Candelaria y Blas Carillo, suc. de José Gerames.

Definitivas—Cipriana Machi de Giudice, María Valiante De Bellis.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 11

Trámite— Suc. Vicente Baccino, suc. Rudecindo Canosa y Altamirano, Dionisio Viera con Antonio Angelino, conc. Elena Casariego, Román Santos Vázquez, Banco de la República con suc. Juan A. Capurro, oficio Juzgado Letrado Departamental del Salto en autos Cristóbal Báez, terc. en los de Manuel Ramos con Miguelina da Silva, Carlos Massa, Santiago Nicomedo, Pedro Négri, Domingo Pittameglio, Inés Olivera, Enrique Gaillardi, Pedro Albino, Agustín Vallarino, José del Guercio, Vicente D. Felice con Laureano Rodríguez (2), suc. Edmundo D'Olivera, Angel J. Moratorio en autos suc. María Barrios de Trápani con Máximo Bomio.

Interlocutorias—Suc. Magdalena Vierci de Garabelli, suc. Juan Damonte.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 11

Trámite—Pedro Biancardi quiebra, retroactividad; Manuel Leira con Roberto Silvestre, B. Berreta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Enrique Vidal con Victoriano Queirolo, María M. de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez, Diego Geverin con Julio E. Meneses, Silvio Imbriaco con Manuel Sais Martínez, Bernardo Iglesias con Enrique V. Camiose, Eduardo M. Moor con el paylebot chileno «Ema», Oficio del Juzgado Departamental de Rivera, Pelegro Reboli con José Cucharara, Gabriel Otero moratoria, Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut, Antonio Pastorino conc., J. y A. Tálice Hnos. con Pablo T. Dasque, Antonio Pastorino, concordato; Manuel Cheda Caravia con La Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Interlocutorias—R. Berretta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, García y Varela con La Trasatlántica.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 9

Trámite—Vicente Ferreyro Camusso, incap. de Pedro Tarride, Lorenzo Toso con Celestino Gutiérrez, Caja Nacional Uruguaya solicitando el concurso de Andrés M. Ferrando, Simón Bignalas con Carlos de Carrera, Jacinto Siri con suc. de Sara Freire, Magdalena B. de Blanchet con Manuel Anido, antecedentes de Mauricia Bergueñan, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 2.° turno, incp. Isidro Pérez y otros, Oscar M. Condom con Aníbal Peiratone, Santiago Lisandro (hijo) con Alemano Galli, suc. Teresa Arreguín de Arreguín, Brígida Negrotto de Sequeira, Carlos Ott con Manuel S. de Solano, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno, Eustaquia De María con Juan T. de los Santos, suc. Ignacia M. de Centurión, incap. María Vázquez Rodríguez, Nicolás Schiavone con Lucas Zubiría y Carlos H. Matta, inc. por costas; exhorto del Juzgado L. de Canelones; Joaquín Calcagno con Juan Pessano, Antonio Pérez con Teodoro R. Quiñones.

Interlocutoria con fuerza de definitiva—Suc. Juan B. Grolero.

Definitiva—Emilio Massone.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

11 de Marzo de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Abril	71 80 °/o
» 4.700	para fin de mes	71 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 1.410	al contado	70 90 °/o
» 2.350	para el 12 de Marzo	70 80 »
» 1.880	al contado	70 80 »
» 18.800	para fin de Abril	71 80 »
» 4.700	ídem ídem	71 80 »
» 1.410	para el 12 de Marzo	70 80 »
» 2.350	ídem ídem	70 80 »

Empréstito de Conversión

$ 1.492	al contado	93 30 °/o
» 9.325	para fin de mes	93 70 »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para fin de Abril	54 — °/o
» 10.000	para fin de mes	53 20 »
» 10.000	para fin de Abril	54 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

11 de Marzo de 1907

Venus, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 12 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Santa Fe, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 a. m.	Central . . 2 a. m.
Terrestre . 2 a. m.	Terrestre . 1 a. m.
Bolsa . . 2 a. m.	Bolsa . . 1 a. m.

Anchenarden, inglés, para Pará, Boston y Nueva York, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Les Alpes, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . . 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Cap Blanco, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 12	Central . 2 p. m. del día 12
Terrestre . 2 p. m. del día 12	Terrestre . 1 p. m. del día 12
Bolsa . . 2 p. m. del día 12	Bolsa . 1 p. m. del día 12

Santa Rita, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Karlsruhe, alemán, para Bahía, Madeira y Bremen, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 p. m. del día 20	Central. . 10 p. m. del día 20
Terrestre . 10 p. m. del día 20	Terrestre . 9 p. m. del día 50
Bolsa . . 10 p. m. del día 20	Bolsa . . 9 p. m. del día 20

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Marzo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
C. of Cardiff...	inglés....	12	Liverpool
V. de Paris...	francés...	12	Valparaíso
Ceydon	alemán ..	12	Nueva York
Florence......	inglés....	12	Manchester
Sardegna	inglés....	13	Génova
Eden Hall.....	italiano ..	13	Glasgow y escs.
Bahía	alemán ..	13	Hamburgo
Heliades.......	inglés....	14	Liverpool
Amiral Obry..	frances .	14	Dunkerque y escs.
S Prince......	inglés....	15	Nueva York
Polynesia	alemán...	15	Valparaíso
Araguaya	inglés....	15	Southampton y esc.
Orissa........	inglés....	15	Valparaíso
Brittany.......	inglés....	15	Liverpool
Bellevue	inglés....	16	Amberes y escs.
Cap Frio......	alemán ..	16	Hamburgo
Ravenna	italiano...	16	Génova y esc.
Italie.........	italiano...	18	Génova y escs.
Raeburn	inglés....	19	Liverpool
Sigmarengen .	alemán ..	19	Amberes
Hypatia	inglés....	19	Liverpool
Buda II.......	austriaco.	20	Trieste
A. Aube......	francés...	20	Dunkerque y escs.
Algerie	francés...	20	Marsella y escs.
Eemland......	holandés.	20	Amsterdam y escs.
France.......	francés...	21	Marsella y eses.
Sevilla	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Cap Ortegal...	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Nassovia	alemán...	22	Amberes
Gothic........	inglés....	22	Wellington
Tokomari.....	inglés....	22	Wellington
Cordillere.....	francés...	22	Burdeos y escs.
Wakanui......	inglés....	22	Wellington
P. Adalbert...	alemán...	22	Génova
P. de Satrús..	español ..	23	Barcelona y escs.
Danube.......	inglés....	23	Southampton y esc.
Orita.........	inglés....	24	Liverpool
St. Egbert.....	inglés....	25	Fernandina
Rosarian.....	inglés....	25	Glasgow y escs.
Aydon........	inglés....	25	Londres y escs.
Sicilia........	italiano ..	26	Génova
Helgoland.....	alemán...	26	Bremen y escs.
Siena	italiano...	28	Génova y escs.
Amazon.......	inglés....	29	Southampton y esc.
Espagne	francés...	30	Marsella y escs.
Salamanca.....	aleman...	31	Hamburgo
Gera.........	alemán...	31	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Marzo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Auch'narden .	inglés....	12	Nueva York
Santa Fe......	aleman ..	12	Hamburgo
Alexandria...	aleman ..	12	Hamburgo
Harmodius ...	inglés	12	Nueva York
Entre Ríos....	aleman ..	12	Hamburgo
Les Alpes.....	francés ..	13	Marsella y escs.
Argentina	italiano...	13	Génova (de Bs. As.)
Orissa	inglés	15	Liverpool
C of Galicia ..	inglés....	15	Havre y escs.
Nivernais	francés...	16	Marsella y escs.
Polynesia.....	alemán...	16	Havre y escs.
Cap Blanco....	alemán...	18	H'burgo de (Bs. As.)
Roland	alemán...	19	Amberes y escs.
A.S. de La.....	francés...	20	Havre y escs.
Karlsruhe	alemán...	21	Bahía y Bremen
Sardegna	italiano ..	21	Génova
Araguaya	inglés...	22	Southampton escs.
Gothic........	inglés....	22	Londres y escs.
Wakanui......	inglés....	22	Londres y escs.
Tokomari.....	inglés....	22	Londres y escs.
Ravenna	italiano ..	23	Génova (de Bs. As.)
Orita.........	inglés....	24	Valparaíso
Casilda........	inglés....	24	Cuba y escs.
Cap Frio.......	aleman...	24	Hamburgo y escs.
Hyacintus.. ..	inglés....	26	Amberes y Ham'go
Bahía	aleman...	26	Hamburgo
Italia	italiano...	26	Génova y escalas
Dauube	inglés....	29	Soutampton y escs
Provence	francés ..	30	Marsella y escs.
P. Adalbert...	aleman...	30	Génova (de B. A.)
Algerie	francés ..	31	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 11 DE MARZO DE 1907

Antonio Disanti, italiano, 70 años, casado, Uruguay 539.

Ciriaca Frenedoso de Ipar, oriental, 75 años, viuda, Uruguay 445.

Gabriel Real de Azúa, argentino, 74 años, casado, Zabala 92.

Venancio A. de Escobal, español, 54 años, casado, Cerro Largo 208.

José María Lawlor, argentino, 32 años, soltero, 8 de Octubre 206.

Antonio Mariño, oriental, 35 años, soltero, Magallanes 32.

Ramón Castro Mandiano, español, 63 años, casado, Cerro Largo 469.

Zulema Carmen Marengo, oriental, 6 meses, Maldonado 664.

Dionisia Díaz de Hernández, española, 86 años, viuda, Pereira 77.

Victoriano Coello, oriental, 50 años, soltero, Hospital de Caridad.

Juana Berrutti de Guidobono, italiana, 62 años, viuda, Constituyente 312.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 24 de Marzo próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes al año 1904.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*La Secretaría.* 2013 v.mz.24

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Marzo á las 3 p. m.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*El Secretario.* 2103-v.mz.23.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

Llamado á licitación

REFACCIONES EN LA RECEPTORÍA DE ADUANA DEL SALTO

Llámase á licitación, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en el edificio de la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Receptoría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría, hasta el día 4 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace saber á los señores proponentes que las obras deberán ser terminadas dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha de la contratación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2066-v.ab.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Corrales de Abasto en Trinidad

Llámase á licitación, por el término de treinta días para las obras á efectuarse en los Corrales de Abasto de Trinidad, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Aministración de Rentas de Flores.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas, hasta el día 2 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2052-v-ab.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agronomía en Sayago, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 1.° del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.
2046-v.ab.1.°

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para practicar las refacciones en el edifico que ocupa la Jefatura, Cárcel y Cuartel en San Eugenio (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento y en la Jefatura Política de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se reciben en esta Secretaría y en la citada Jefatnra Política, hasta el día 27 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 26 de Febrero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2034-v-mz.27.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de La United Alkali Company Limited de Liverpool (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Sodio Cáustico, y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.
2098-v.mz.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Abal hermanos y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tabacos, cigarros, cigarrillos y tabacos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Viajeros y etiqueta especial y una etiqueta especial.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2101-v.mz.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Ellam Jones y C.ª Ld., de Derby (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: pinturas y barnices, y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2102-v.mz.14.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630-v.mz.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria».

Los interesados pueden consultar en la Secretaría de la corporación el número de los Anales que sirve de muestra, así como el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 4 y 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 18 del corriente, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2083-v.mz.17.

Aviso

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público, que la Dirección General de Instrucción Primaria ha resuelto reabrir los cursos nocturnos para adultos.

Estos cursos funcionarán todos los días hábiles, menos los jueves. Las clases empezarán á las 8 p. m.

Los locales en que se dictan esos cursos, son los siguientes:

Para varones: Escuela de 2.° grado Núm. 27, calle Durazno 346; de primer grado Núm. 9, calle Yaguarón Núm 43; de 2.° grado Núm. 1, calle Buenos Aires Número 144; Escuela de 3.er grado Núm. 1, calle Rivera esquina Gaboto; y para mujeres, en la Escuela de Aplicación de señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 15 del próximo mes de Abril.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*La Secretaría.* 2082-v.ab.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS SECCIONES 2.ª Y 3.ª DE LA CAPITAL

A los señores propietarios

Habiendo sido empadronados los bienes raíces, comprendidos en las secciones 2.ª y 3.ª de la Capital para el pago del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio económico de 1907-1908, se cita y emplaza á los señores propietarios para que concurran con sus respectivas planillas á las Oficinas de Empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos Directos, todos los días hábiles, de 9 á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 de Abril, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la Contribución Inmobiliaria, en la misma Dirección de Impuestos, en la debida oportunidad.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, de bienes ubicados en las secciones 2.ª y 3.ª (vieja ciudad) limitada por el Este por la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) por el Norte, Sur y el Oeste por el Río de la Plata,—que es indispensable su concurrencia á las Oficinas de Empadronamiento, dentro del término prefijado y que los que dejen trascurrir dicho término incurrirán en las responsabilidades consiguientes.—Montevideo, 12 de Marzo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2104-v.ab.14.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de 3 y 1/6 docenas de cadenas de oro reforzado, americano, 3 clichés, y un paquetito conteniendo resina, que en la noche del 19 de Enero último fueron encontrados por el Resguardo dentro de una bolsa de correspondencia, desembarcada del vapor inglés «Drumbaring», para que comparezca á deducir sus derechos dentro del improrrogable plazo de diez días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarse abandonados dichos artículos y procederse á su respecto como corresponda.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana interino. 2069 v.mz.16.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—Llámase á licitación pública para la adquisición de un terreno con un área no menor de tres mil metros, situado en esta ciudad, de la calle Vázquez al centro, apropiado para la construcción de un cuartel.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles, hasta el 18 del corriente mes.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieren á los intereses del Estado.—*La Secretaría.* 2099-v.mz.18.

Academia General Militar

ESCUELA NAVAL

Se previene á los interesados, que de acuerdo con la prórroga concedida por la Superioridad, las solicitudes de ingreso á la Academia General Militar y á la Escuela Naval, deben presentarse á esta Academia, desde el día de la fecha hasta el 25 del mes de Marzo próximo, á las 5 p. m.—Horas de presentación de solicitudes: días hábiles, de 8 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 2025-v.mz.25.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2100-v-ab.10.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Ejido entre las de Cebollatí y Tacuarí, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 19 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 2087-v-mz.19.

Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción de macadam en varias zonas de los Caminos Millán y Larrañaga, con sujeción al plano y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2081-v-mz.15.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Por segunda vez llámase á licitación para la ejecución de las reparaciones que han de efectuarse en el edificio de la Inspección General de Limpieza Pública

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo número 338, el día 15 de Marzo próximo á las 4 p. m. y deberán ajustarse á las prescripciones del pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

La Junta Económico-Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 2060-v.mz.15.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*
2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*
2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central, primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 289, y doña **Consuelo Pidre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4380-v.mz.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Arocena**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 163, y doña **Elena Capurro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4391-v-mz.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Ferreira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Dermidia Soria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4375-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cladera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 66, y doña **Juana Puente**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4361-v mz.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Inocencio Preve**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 206, y doña **Juana Martina Thevenet**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 170a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

4381-v.mz.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prego**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 128, y doña **Amalia Pavón y Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle San José número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4392-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Narizano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Mercado Central número 59, y doña **Carolina Mercedes Lagos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Victoria, Provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Daymán número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4393-v.mz.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado 249, y doña **Matilde Caprioli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4385-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Zoppi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 156, y doña **Emilia Salvucci**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Arapey núm. 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4386-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Carrara**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 318, y doña **Rosa Calvo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4382-v.mz.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arigón**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Maldonado número 221, y doña **Ramona Buezas**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4376-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 364, y doña **Luisa Magnoni**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4370-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Devita**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Cateuzaro, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **María Espósito**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4351-v.mz.12

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wenceslao Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la Plaza Cagancha número 5, y doña **Matilde Fouce**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 216a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4387-v.mz.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Feal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Constancia Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerro Largo número 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4388-v.mz.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón 82A, y doña **Carmen Boadella**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Río Negro 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4389-v.mz.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Manini Ríos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 14, y doña **Teresa Rodríguez Silva**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colonia 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días camo lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil

4377-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Enrique Crena**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 56, y doña **María Dolores Mariño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil

4362-v.mz 13

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Macías** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en los Cerrillos (Canelones), domiciliado en la calle Mercedes 300, y doña **Rosalía Caravati**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4352-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Burgueño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo 300, y doña **Mercedes Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4353-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Cañete**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Mercedes número 365, y doña **Elidia Prate**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Mercedes número 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4354-v.mz.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Argenti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Massa-Carrara, domiciliado en la calle Lavalleja número 40, y doña **Rosa Mori**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4397-v.mz.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Perdomo**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 65, y doña **María Baldomir**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4398-v.mz.20

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Bertoldi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en el Tirol de Trento, domiciliado en la calle Isla de Flores número 180, y doña **Ginevra Vanello**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Carrara, domiciliada en la calle Isla de Flores número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4390-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Archeri**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 106A, y doña **Susana Pitta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4371-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Eduardo Boutier**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto número 39, y doña **María Mercedes López**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Gaboto número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4363-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Rognoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 247, y doña **Rafaela Hernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Rivera Chica número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4364-v-mz.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pablo Lamath**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 178A, y doña **Dolores Chichiraldi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4355-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alberto Lorenzo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 153, y doña **María Leonor Nicoletti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4356-v.mz.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Becerra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Lima número 70, y doña **Estrella Castro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Porongos número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4399-v.mz.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Batalles**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York núm. 111, y doña **Rosa Caputo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bassilicata, domiciliada en la calle Nueva York núm 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4400-v-mz.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Beltrame**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Valparaiso núm. 1, y doña **Marina Scola**, de 34 años de edad, de estado viuda de Valentín Ricci, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4401-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Hareau**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 123, y doña **Blanca Danrée**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 123A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4394-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquilino Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 153, y doña **María Andrade**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4357-v-mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Loppacher**, de 38 años de edad. de estado viudo de Dominga Perato, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 159, y doña **Ana Bigorra**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4358.v.mz.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Camarotte**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle General Artigas número 4, y doña **Carmela Dote**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Industria número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4395-v.mz.19.

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Morere**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n, y doña **Paula Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Figueroa número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4365-v-mz 13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Birriel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en Maroñas, y doña **Eustaquia Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4372.v.mz.14.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atanasio Fuentes**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Mauricia Perdomo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil.

4402-v.mz.20.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Prudencia Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bolívar número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4383-v.mz.16.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Casal**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Solís número 64, y doña **Amelia Rosa María Bonelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Millán número 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4366-v.mz.13.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Vidal**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Reducto s/n, y doña **Adela Balestie**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Uruguay número 533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4367-v.mz.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giudice**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 323, y doña **Dolores Santos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4403-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pereira**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 682, y doña **Angela Tor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4404-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Bonilla**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle 18 de Julio número 827, y doña **Clotilde Ortega**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4405-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gómez Olivencia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 7, y doña **Ramona Heroni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4406-v-mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz núm. 411, y doña **Gabina Verdes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4407-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Eleuterio Rifau**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 548, y doña **Rosalía Masaferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4408-v-mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canziani**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Médanos número 224 (5.ª Sección), y doña **María Lannes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4384-v mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Louzan**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm: 490, y doña **Carmen Bonora**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental. nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4378-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Felipe Rey**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 225A, (3. sección), y doña **Inés Sánchez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Defensa número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4379-v-mz.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 58, y doña **Manuela Rivas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.

4396-v-mz 19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 60, y doña **Antonia Benedetto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el camino José Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial de Estado Civil.

4373-v.mz.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Lago**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 170, y doña **Teresa Graniel**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4374-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tuzzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 174, y doña **María Colombino Vigezzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milano, domiciliada en la calle Coquimbo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4362-v.mz.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Barosi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 434, y doña **Rosa Apisela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4369-v.mz.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Puchot**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en la provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Figurita sin número, y doña **Carmen Rojel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asunción número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4359-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Caviglia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 7, y doña **Celia Delbono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4360-v.mz.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en La Victoria, y doña **Manuela Conde**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4409-v.mz.20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del coronel don Tomás Monfort, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2091-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Echague, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Antenor R. Pereira*

1962-v.mz.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Rebentós de Blanchet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 9 de Febrero de 1907. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1940-v.mz.12.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regulos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Regueira y Marta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario.

2054-v.ab.4.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Lomba de López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

2070-v-ab.7.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan F. Sarachaga, se hace saber: que los señores Ibarra y Martínez se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores Ibarra «y Martínez, comerciantes, establecidos en la ciudad «de Montevideo, en conocimiento de la solicitud de «concordato judicial que dichos señores han presentado ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer «turno, de esta ciudad, y por el cual ofrecen el 40 % «de los respectivos créditos, venimos á consignar lo «siguiente: que bajo la base de nombrar un interventor, para cuyo cargo designamos desde ya al señor «Contador don Eduardo L. Fernández, con un sueldo no «mayor de ochenta pesos oro mensuales; y sin perjuicio de nuestra intervención personal, estamos conformes, en otorgar carta de pago y finiquito á los deudores, mediante el pago del 50 % de nuestros respectivos

«créditos á los cuatro, ocho y doce meses después «de homologado el correspondiente concordato y li«bres de todo gasto judicial ó extrajudicial, que serán »de cargo de los señores Ibarra y Martínez, incluso «el honorario del Interventor, pudiendo dichos seño«res presentar este documento á la justicia para sus «correspondientes notificaciones y demás que haya «lugar, previa reposición del correspondiente sellado. «—Si no se obtuviese la mayoría legal para obtener el «concordato extrajudicial, las cosas quedarían en el «mismo estado en que se encuentran.—Así se resolvió «en la reunión de acreedores verificada en esta fecha «en esta ciudad, celebrada á pedido y con asistencia «del señor Eduardo H. Piaggio, apoderado de los se«ñores Ibarra y Martínez, quien manifiesta su confor«midad al presente documento siempre que se «obtenga la mayoría legal—con objeto de evitar tam«bién á sus clientes los mayores gastos que se origi«narían con la continuación del concordato judicial.— «Buenos Aires, Noviembre 7 de 1906. Después de discuti«do el convenio precedente, los acreedores firmantes «resuelven lo siguiente: Que mediante que los deu«dores presenten dentro de los quince días de la fe«cha una garantía á su satisfacción, aceptan el pre«sente arreglo, ó de lo contrario aceptan el cuaren«ta por ciento de sus respectivos créditos al *contado*, «esto es, á los diez días de homologado el convenio «extrajudicial que se gestiona.—Y para constancia se «suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires á «los siete días del mes de Noviembre de 1906.—E A. «Piaggio, Geruso y Didisleim, Lambert Levy y C.ª, «Lohord y C.ª, C. Forest y C.ª, p. p. Marx Ponepé y C.ª, «David Weil, C. Guthmann y C.ª, p. p. C. Wiel y C.ª; «J. Bram, p. p. de los señores Marx Ponepé y C.ª, José «Pazos; p. p. Levy Hnos; Bloc; p. p. Minelli, González «y C.ª, More Franco; Broqua y Scholberg, Mariano Con«de Fernández; p. p. los señores G. Gerson y C.ª; A. «Sambucetti; p. p. el Banco Español del Río de la «Plata; P. C. Sowers gerente: Juan Pons, Martín «Trullá, B. Suárez, Nicolás García, M. F. Fernán«dez, Arana Hnos., Juan Marabotto y C.ª, Aqui«lino Berro, Luis Sacco y C.ª, Falcone y Ferrari, Am«brosio Gatti, Vicente Martínez, José Corso, Nicolás C. «Penco, Alvarez y Rodríguez, Holguera, Arcelus y C.ª, «Gibert y Garcé, José Larrinaga, Asencio Larrinaga, Eu«genio Larrinaga, Comas Brunet y C.ª, Antonio Eche«verría, Leandro Castaños, María Castegé, José M.ª Odrio«zola, H. Casaban, Venancio Eguía, p. p. Banco de Tara«pacá y Argentino Limitado John Matth gerente; G. Guth«mann, F. Revello y hermanos, Antonio Puga, José «M. Olarte é hijo, Abal hnos. y C.ª, Salvo Campomar y «C.ª, J. M. Mailhos, Juan Abal, Leoncio Gandós, p. p. «L. Liber: M. Déquer; T. Rivara, Repetto Vega y C.ª, «Blixen y C.ª, Agustín Cantonnet, Viuda é hijos de «Massons. p. p. Sociedad Anónima «Gran Destilería de «Montevideo», J. Andreu; p. p. Isidro Suárez: Pedro F. «Suárez, p. p. Pedro Compte: José Robucchi; Civeira y «Lecuona, Pedro Gutiérrez, Goñi Rocha y C.ª, Antonio «Garabelli é hijo, p. p. de P. Bauer y C.ª, C. Wilar; «Lorenzo Zabaleta, Medeiro hnos., Starico y C.ª, Carlos «F. Alvariza y C.ª, Teodoro Corralejo y C.ª, Victoriano «Vibanco por José Ibarra, Domingo Martínez, Ventura «y Gurruchaga, Manuel M. Pérez y C.ª, Carlos Crovetto, «p. p. Juan T. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjot; Men«diondo y C.ª, Antonio Fernández, Roch Capdeville y «C.ª, Ambrosio López y C.ª, Santiago Guido, Barcley y «C.ª, Ramón Iglesias. p. p. Julio Mailhos: Julio Mailhos «(hijo); Ramón Penadés é hijo, Banco Popular del «Uruguay: Director-Gerente Pedro C. Faccio.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano público.
2089-v.ab.2

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza señores Servetti y Hno., se han presentado ante este Juzgado solicitando la homologación del siguiente concordato: «Nosotros los abajo firmados, reunidos en el Bazar «Iris» de los señores Julio Servetti y Hno. y siendo las 9 p. m., del día 28 de Enero de 1907, convocados por dichos señores para resolver sobre el estado financiero de dicho Bazar, hemos resuelto lo siguiente: Nombrar en Comisión á los mayores acreedores señores: doctor Juan Servetti Larrayá $ 1693, Luis Dasso, $ 357.52, Banco Popular del Uruguay $ 239.19, Berretta Fratelli y Gaggini $ 205.53, Mendiondo y C.ª $ 195.90, para que en unión con los señores Julio Servetti y Hno. puedan admitir propuesta para la venta de dicho bazar, de común acuerdo. El señor Pedro Servetti queda encargado de recolectar las firmas de los señores acreedores que no concurrieron á este acto.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—J. Servetti y Hno., (sigue una firma ilegible), p. a. Federico Charfeld y C.ª M. de la Vega, p. a. Berreta Fratelli y Gaggini, F. Bazañano; Luciano Gómez, Pedro Ferrari, Lorenzo Zabaleta, Ludecke y Fulgraff; Juan Bonomi y C.ª, Giz Gómez y Lamelas, Samano y Castro, Mendiondo y C.ª, (sigue una firma ilegible), por Juan Pastorino Juan Bellini, Armando Falco, Falcone y Caffera y C.ª, por Bassano Mazzuchi, Carlos Mazzucchi; J. Castro, José Galcerán, Casaravilla y Vidal.

Y á los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1425 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario.
2033-v.mz.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil. —Resultando: 1.° Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Domínica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.° Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al exámen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dóminga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.° Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquella (f 16 vta),—y Considerando: 1.° Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á 14 y 15, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluir á los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mensión, se ve que aquéllas guardan entre si la debida relación.—*f*—Porqué no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.—2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordenó que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Domínica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasación y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*. Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fé.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
2093-v-ab.18.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
1996-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Sagardoy de Brun, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
1973-v.mz.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Edelmira Gimeno de Caceres, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
1972-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907.
Enrique Segovia y Graña, Escribano Público.
2028-v.my26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de los señores Puiggros & C.ª, las existencias de mi casa de comercio, sita calle Colonia números 33 al 39, en el ramo de comestibles y bebidas. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en el término de 30 días, á los efectos de la citada ley, á percibir su importe en la calle Colonia número 27 altos, (casa particular).—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan J. Ferrer*.
2099-v-ab.12.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.° de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Manuel L. Martínez, comerciante de esta villa, mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y talabartería, situada en esta misma villa, en la calle 18 de Julio, quedando á mi cargo el activo y pasivo, así como los demás ramos.

El que se considere acreedor ó con algún derecho á mi dicha casa de comercio, deberá presentarse en la misma dentro del término de treinta días contando desde la primera publicación del presente, pasado el cual el comprador señor Martínez quedará desligado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, 11 de Marzo de 1907.—*José F. Matus*.
2097-v.ab.7.

Al público

A los efectos de la respectiva ley, hacemos saber que hemos vendido á don Antonio Vignocchi la parte que nos correspondía en el horno de ladrillos situado en el Paso de la Arena de este Departamento, quedando á cargo de Vignocchi todo el activo y pasivo de dicho horno.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*Luis Crovetto.—Francisco Cassanello*.
2096-v.ab.7.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura autorizada el seis del corriente por el Escribano don Oscar M. Condom, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Libertad, sexta sección del Departamento de San José, bajo la razón de «Jude y Happel» quedando á cargo del activo y pasivo el señor Leonardo Jude.—Montevideo, 9 de Merzo de 1907.—*Leonardo Jude.—Edmundo A. Happel*.
2092-v.ab 6.

Farmacia vendida

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que el 5 del actual autorizó el escribano don Zoilo De Simone, he vendido á don Domingo Sóñora la farmacia que tenía establecida en este pueblo, denominada «Farmacia Santa Rosa». A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos aquellos que se consideren ser mis acreedores concurran á dicha farmacia con los justificativos de sus créditos para series abonados, dentro de treinta días.—Santa Rosa (Canelones), Marzo 8 de 1907.—*Lázaro N. Bianchi*.
2088-v.ab.5.

Café Tortoni

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que hoy he prometido vender á don Domingo Fernández Peláez, el comercio de mi propiedad, «Café Tortoni», establecido en la casa núm. 160 de la Avenida General Rondeau de esta ciudad, por el que podrán pasar los que se consideren acreedores míos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Pedro Presas*.
2086-v-ab.9

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Pedro Musso y C.ª el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio núm. 479 esquina Vazquez. El que se considere acreedor ó con derecho á dicho negocio, debe presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*Domingo Alonso*.
2085-v.ab.5.

Aviso

Al comercio y al público en general, que en virtud de escritura firmada en el día de ayer ante el escribano don Agustín J. Moratorio, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Campodónico, Gimeno y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo Gimeno, quién continuará los mismos negocios con la nueva firma de Giméno, Agostinelli y C.ª.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Giméno, Agostinelli y C.ª*.
2084-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos establecida en esta ciudad con casa de negocio calle 18 de Julio esquina Avenida de la Paz, bajo la razón de «Giz Gómez y Lamella», quedando á cargo del señor Giz Gómez todo el activo y pasivo de esta Sociedad.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez.—José M.ª Lamella*.
2080-v.ab.4.

Fábrica de lenguas

Hago saber al público y al comercio, que he convenido vender á favor de los señores Méndez Rodríguez y C.ª y Francisco F. Fregeiro la fábrica de lenguas conservadas que tengo instalada en el saladero denominado «Del Medio», en la ciudad de Mercedes.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con derecho pasen á reclamarlos con los justificativos del caso en la casa calle Sarandí número 200, Estudio del doctor Lago.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan David Burghi*.
2073-v.ab.3.

Venta de una peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el Escribano don Juan Rossi he prometido vender á don Antonio do Mayo la barbería y perfumería que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 59A, incluso su patente.—Montevidéo, 5 de Marzo de 1907.—*Antonio do Mayo.—Ramón Oquela*.
2072-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Sobre escritura pasada el 14 de Febrero de 1907, ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha quedado disuelta de común acuerdo la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Fioravante Rosa, quedando á cargo del mismo Rosa el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 2 de Marzo de 1907.—*Alfredo Cánepa*.
2071-v-ab.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos vendido á los señores Eugenio y Antonio Cartabbia el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo la razón social de F. y J. González Hnos., en el paraje Arbolito, 6.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del termino de la ley del 26 de Septiembre de 1904, y pasen á cobrar á la casa de comercio de González Hnos., en Estación Piedra Sola.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*F. y J. González Hnos*.
2067-v.ab7.

Tipografía "La Minerva"

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general, la venta de mi establecimiento tipo-litográfico «La Minerva», situado en la calle Sarandí 203, á favor del señor Alejandro Hareau, quien ha tomado á su cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento á partir del 1.° de Agosto de 1906, según escritura del 2 del corriente autorizada por el escribano José María Caeiro. En consecuencia, los acreedores presentarán sus cuentas en el establecimiento enajenado, dentro del término legal, para serles abonadas según corresponda.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*A. Hareau.—N. Piñeiro*.
2065-v.mz.28.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que: por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en el ramo de farmacia y que teníamos aquí establecida calle Independencia número 97; quedando á cargo del activo y pasivo don Bernardo Juan Matteo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo prevenido en la ley 26 de Septiembre de 1904, se invita á toda persona que se considere con algún derecho en dicho negocio, quiera presentarse á deducirlo á la casa indicada dentro del plazo de *treinta días* y bajo apercibimiento.—Florida 2 de Marzo de 1907.—*José B. Cánepa.—Bernardo Juan Matteo*.
2061-v.ab.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada el dos del corriente por el Escribano Pedro José Saralegui, he vendido á doña Ana Pomés todas las existencias del establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café de la Paz» que era de mi propiedad. A efecto de que todos los que se consideren con derecho se presenten con sus respectivos créditos á deducir aquéllos y dentro del término de 30 días en la calle Bartolomé Mitre número 180, hago esta publicación.—Montevideo, 2 de Marzo de 1907.—*Angela Carrara*.
2062-v.mz.28.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el Escribano don Dionisio Coronel, la firma Urioste y Boada, que giraba en esta plaza, en los ramos de tienda y mercería, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Armando Urioste. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Lucía, 4 de Marzo de 1907.—*D. Urioste.—Juan P. Boada*.
2001-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Priore, el almacén de comestibles, ferretería, pinturería y despacho de bebidas al por menor, denominado «Al Positivo», que tenía establecido en la calle Joaquín Requena números 35 y 37 esquina á la de Carape de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1907.—*Manuel Castro Loureiro*.
2059-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Caracoch, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la Estación Lecocq, Camino Nacional á la Barra de Santa Lucía.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Estación Lecocq, 28 de Febrero de 1907.—*Echave y Aguerre*.
2038-v.mz.28.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que la razón social que en el paraje denominado «Ahogados», departamento de Flores, giraba bajo la firma de Aboal y Amaro en los ramos de almacén y tienda, ha quedado disuelta de común acuerdo, por escritura que otorgaron por ante el escribano don Pedro Sáenz, y el activo y pasivo de la extinguida sociedad, ha quedado al solo y exclusivo cargo del exsocio Manuel M. Amaro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Ahogados, (Departamento de Flores), 28 de Febrero de 1907.—*José Aboal.—Manuel M. Amaro*.
2057-v.ab 6.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1940, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Ferretti, mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida y abierta al público en esta ciudad, en la calle Porongos número 198, esquina Independencia número 130.—Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo, se otorgará la correspondiente escritura en favor del comprador.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Jose Mata*.
2049-v.mz.24

Venta de negocio

Hacemos saber al público y especialmente al comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido vender á los señores Pedro Salaverry y Primitivo Cuitiño el almacén de comestibles, bebidas y demás ramos anexos que tenemos establecido en esta villa, calle Juárez esquina Solís. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta días, pasado el cual los señores Salaverry y Cuitiño quedan desligados de toda responsabilidad.—Villa del Rosario, Departamento de Colonia, á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos siete.—*Viuda de Laye Hijo*.
2047-v.ab.2

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de los señores Iade, Astraldi y Cesio, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Quesería El Automóvil», que teníamos establecido en la calle Paysandú núms. 144 y 146 esquina á la de Daymán num. 58, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo del almacén vendido queda á cargo de los compradores.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Juan Souto y C.ª*.
2044-v mz.22.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común y mutuo acuerdo y ante el Escribano y Contador Publico don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de joyería y relojería teníamos establecida en esta ciudad en la casa calle Sarandí núm. 244 esquina Bartolomé Mitre y que giraba bajo la razón social de Blas Rossi é Hijo, quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo, el socio Luis José Antonio Rossi, quien continuará como sucesor el mismo giro de negocios.

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicacion por veinte días para que dentro del plazo de treinta días, se presenten todos los

que tengan créditos á cobrar.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Blas Rossi é Hijo.—Blas Rossi.—Luis José Antonio Rossi.* 2043-v.mz.22.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Pieres las existencias de mi casa de negocio sita en el Mercado Central número 9, de esta ciudad. A los efectos de que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907.—*Florencio Fernández.* 2041-v-mz.22.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Francisco Martínez é hijo, mi almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Colonia número 303 esquina Ejido. El que se considere con derecho ó acreedor á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Tomás Bordoni.* 3035-v.mz.21.

Al comercio y al público

El que suscribe participa haber contratado vender su casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, situada en la call Piedras núm. 10, de esta ciudad, titulada «La Nobleza Obrera», al señor Baldomero Lorenzo.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907. —*Domingo B. Costa.* 2029-v.mz.28.

Venta de una fábrica

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á la Compañía General de Fósforos, la fábrica de naipes que tengo establecida en la calle Isidoro de Marí número 66, y á los efectos de la mencionada ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2027-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Manuel Comesaña y Lorenzo, el almacé den comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Nuevo Almacén Municipal», que tenía establecido en la calle Yi núms. 359 y 361 esquina á la de Isla de Flores núm. 206 A de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*Pedro Prado Hermano.* 2026-v.mz.19.

Sociedad disuelta y parte de comercio vendida

Se hace saber al público, que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Manuel M. Romay, ha sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, bajo la razón social de Russo y Begerez, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Américo Begerez y separado totalmente el socio don Domingo Russo, por cuyo motivo se invita á todos los que se consideren con derecho por cualquier causa relacionada con el citado comercio, para que se presenten dentro del término de treinta días, en el paraje indicado, á hacerlos efectivos, todo de acuerdo con la ley de la materia y bajo apercibimiento.—Trinidad, 20 de Febrero de 1907.—*Américo B. Begerez.—Domingo Russo.* 2024-v.mz.19.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que con fecha 3 del corriente se ha disuelto, de común acuerdo, la sociedad comercial que en los ramos de zapatería y talabartería giraba en esta ciudad bajo la razón «Barú y Ventemiglia»; habiéndose vendido las existencias por el rematador don Juan C. Ciganda.

En consecuencia, se cita á todos los acreedores por el término de treinta días á fin de que concurran á percibir el importe de sus créditos comprobados, en el escritorio del procurador don Ernesto Prósper, calle Colón número 166, donde serán abonados en su carácter de apoderado del ex socio don Cornelio H. Barú: Asimismo se hace presente que no se reconocerá obligación alguna que haya sido contraída después de la disolución de la sociedad y por cualquiera de los socios;—San José, 22 de Febrero de 1907.—*C. H. Barú.—Vicente Ventemiglia.* 2023-v-mz.26.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Loinas, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*Antonio Beis.* 2020-v-mz.17.

Al comercio

Participamos al comercio, haber constituido en la ciudad de San José, ante el escribano señor Lisandro F. Freire, una sociedad bajo la razón social García y Barbé, que se ocupará, con la denominación de «Molino Republicano», de la fabricación de harinas, fideos y bolsas.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Santos García é hijos.—Barbé hermanos.—Juan Pedro Barbé.* 2019-v.mz.17.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que de mutuo y amigable acuerdo, hemos dado por terminado nuestro contrato de sociedad, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, con fecha 18 del corriente, quedando á cargo de los señores Santos García é hijos, el activo y pasivo de la extinguida firma García y Maglia.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Santos García é hijos.—José García Mallarini.—José V. Maglia.* 2018-v.mz.17.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento, que con esta fecha hemos celebrado compromiso de venta del «2.° Almacén de Génova», establecido en esta ciudad, con el señor Antonio Pérez Hernández. Las personas que tengan cuentas pendientes con dicha casa, se servirán presentarlas en la calle Sarandí número 44, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—San José, 9 de Febrero de 1907.—*José Maglio y C.ª* 2017-v.mz.24.

Venta de negocio

Hago saber al público y en particular al comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido las existencias, materiales, útiles y animales de mi horno de ladrillos en Colón á los señores Leód y J. Merlotti (hijo) con fecha 10 del corriente. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual los señores Merlotti Hnos. quedan desligados de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*Catalina B. Harrichoury.* 2006-v-m-25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Felipe Romanelli, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Paysandú», que tenía establecido en la calle Guaná número 1, esquina á la de Caiguá núm. 66, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Francisco Soto Alvarez.* 2004-v.mz.16.

Fábrica de carros

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hoy hemos prometido vender á los señores Etcheb rry y Lema, la fábrica de carros que teníamos establecida en la casa número 453 de la calle Agraciada, por lo que podrán pasar los que se consideren nuestros acreedores dentro del término de 30 días.—Montevideo, 11 de Febrero de 1907.—*Vizozo Hnos.* 2003-v.mz.16.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido á don Juan Pisani, mi despacho de bebidas de la calle Yaguarón núm. 64.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio, dentro del plazo de treinta días, término por el cual se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*Pascual Panisco.* 2002-v.mz.23

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber que en la fecha abajo expresada, he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio, denominada «Café Rojo y Blanco», que tengo establecida en la ciudad de San José, calle Sarandí s/n., para que los que se consideren con algún derecho, se presenten dentro del término de ley.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Nicolás C. Bruné.* 1999-v.mz.23.

Hotel Nacional

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Cerini, mi casa de negocio denominada «Hotel Nacional», establecida en esta ciudad calle Convención esquina Ituzaingó. Hago la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—*Bartolo Alberto.* 1998-v.mz.23

Venta de almacén y tienda

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Santos A. Ferreira, la casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, que tengo establecida en el Paso de Ceferino del arroyo Tres Cruces, 5.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la referida casa de comercio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, fijando domicilio en la Villa de San Fructuoso, calle Progreso. —San Fructuoso, 15 de Febrero de 1907.—*Pedro Larbanois.* 1995-v.mz.16.

Despacho vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender, á favor de don Antonio Beis, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Juan Sainz.* 1989-v.mz.23,

Venta de un comercio

Al público y al comercio, hago saber que he vendido á don Vicente Pariani, mi casa de comercio, situada en Canelón Chico, (Departamento de Canelones), y con arreglo á la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Canelón Chico, 19 de Febrero de 1907.—*Juan Ranzetti.* 1988-v.mz.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores San Martín y Ruenola, mi almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, sito en la calle Buenos Aires núm. 65, esquina Pérez Castellanos. El que se considere acreedor ó con derecho á dicha casa, debe presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*Antonio Fuerta.* 1986-v.mz 15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don José R. Lede é hijo, mi casa de comercio en el ramo de café y posada, sita en la calle 25 de Agosto núm. 57. El que se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de treinta días, pasado los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*Antonio B. Macree.* 1986-v.mz.15,

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 4	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35......	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 16......	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	ter. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3 ..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12......	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12......	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.°	Rural núm. 36......	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26......	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23......	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que ha quedado disuelta la sociedad Maffia Hnos., propietaria del café, billar y confitería sito en la calle Agraciada núm. 42, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Florentino Maffia. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*Maffia Hermanos.* 1984-v.mz.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María González, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Soriano número 218, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Luciano Gascue.* 1983-v.mz.23.

Venta de una fonda

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Salvador Martínez y Manuel Vázquez, la fonda que tenía establecida en la calle Piedras número 67, y á los efectos de la mencionada ley hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*José Martínez.* 1982-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Aviso al comercio y al público en general, que en virtud de una escritura firmada hoy en presencia del Escribano señor José Durán y Vidal, ha quedado disuelta, de común acuerdo de los socios, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Hoard y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Carlos Hoard, quien continuará las operaciones bajo el mismo nombre.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Carlos Hoard.* 1978-v.mz.14.

Peluquería en venta

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Manuel Barrachina, mi establecimiento comercial, en el ramo de peluquería, situado en la calle Maldonado número 576 y Juan M. Blanes número 99.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando por el término de 30 días á mis acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Angel Sguilla.* 1974-v.mz.22

Disolución social

Participamos al comercio, que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de Saquieres Hnos. y C.ª en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, calle Goes números 552 y 554, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado á cargo de los socios Pedro Saquieres y Joaquín Saquieres. Y á los efectos consiguientes, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Saquieres Hnos. y C.ª* 1969 v.mz.13.

Al comercio

Habiendo vencido la hipoteca prendaria que los señores Julio Menéndez y C.ª me otorgaron ante el escribano Micoud, me he hecho cargo del establecimiento «Café Lírico», sito en la calle Andes 117. De acuerdo con aquella escritura y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con algun derecho ó acreedores de esa firma á que presenten sus créditos dentro del término de treinta días a la calle Andes 117.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*A. Costa Guerrero.* 1966-v.mz.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, hacemos saber que hemos proyectado disolver la sociedad que tenemos en el ramo de Quesería y Fiambrería, establecida en la calle Agraciada número 1001, Paso del Molino, quedando con el activo y pasivo el firmante, Lorenzo Rovella. En consecuencia, los que tengan alguna reclamación que hacer deberán deducirla dentro de 30 días, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Carlos Mognaschi —Lorenzo Rovella.* 1963-v.mz.12.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Guraila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marrocq Hnos.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas

Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos

Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 6 de Marzo de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	38	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	54		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	00	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Suscripciones á diarios y publicacione

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Imprenta del DIARIO OFICIAL